



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-04-002-A) MIA Particular sin actividad altamente riesgosa. - Oficio No. SGPA/03-1238/21, Bitácora 28/MP-0209/07/21, Clave de Proyecto 28TM2021ED045

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.


Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de enero del 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio N° SGPA/03-1238/21
Bitácora 28/MP-0209/07/21
Clave de Proyecto 28TM2021ED045

Número de Folios: 0001734, TAMPS/2021-0000521, 0001757

Cd Victoria, Tamaulipas a 16 de noviembre del 2021

LIC. SERGIO GUSTAVO ALVAREZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
FLEX AMERICAS, S.A. DE C.V.

BOULEVARD DE LOS RÍOS No. 5680,
COL. PUERTO INDUSTRIAL, C.P. 89603
MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, MÉXICO

PRESENTE. -

PROYECTO "PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX".

PROMOVENTE FLEX AMERICAS, S.A. DE C.V.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México. Acuerdo de la **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, correspondiente al día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la Solicitud de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (MIA-P). Por escrito recibido en esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, a continuación, **Delegación**, el **C. LIC. SERGIO GUSTAVO ÁLVAREZ PÉREZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **FLEX AMERICAS, S.A. DE C.V.**, a continuación **Promovente**, presentó la Manifestación de Impacto Modalidad Particular, (**MIA-P**), del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**", en lo sucesivo **Solicitud y Proyecto**, respectivamente.

SEGUNDO. - Trámite. Una vez recibida la **Solicitud**, esta **Delegación** asignó a la misma los números de Bitácora **28/MP-0209/07/21**, Folio No. **0001734** y **Clave de Proyecto 28TM2021ED045**.

TERCERO. - Que en cumplimiento en lo establecido en los Artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAREIA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó en la **Separata número DGIRA/0034/21** en el cual se encuentra incluida la fecha de ingreso del presente **Proyecto**.

QUINTO. - Publicación del Extracto del Proyecto en un Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas. Por escrito recibido en esta **Delegación**, mismo al que se le asignó el Número de **Folio TAMPS/2021-0000521**, con número de **Referencia 0001757**, se entregó el extracto del **Proyecto** publicado en el Periódico El Sol de Tampico, con fecha de publicación 26 de julio del 2021, para cumplir con los artículos 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En efecto, de forma preliminar así como enunciativa más no limitativa, aquí se señala que el extracto del **Proyecto** que se publicó en un diario de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas, es de suma importancia, pues con la publicación cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de un **Proyecto** a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

Esto es, se deben respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto en comento siguiendo lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En otras palabras, la democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional (artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana); así como en lo establecido medularmente en los artículos 1(a), 1(d), 1(g), 1(h), 1(i), 1(j), 4(1), 4(2)(a), 4(2)(b), 5(1)(b), 5(1)(e), 5(1)(g), 5(1)(i), 5(1)(l), 6(1), 6(2), 6(3), del Acuerdo de cooperación ambiental de América del Norte entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el gobierno de Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de América [Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte], respecto al acceso adecuado al procedimiento de evaluación del impacto ambiental para que las personas pidan a las autoridades competentes que se tomen medidas adecuadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos ambientales con el fin de proteger o evitar daños al medio ambiente.

QUINTO. - Integración del Expediente y Puesto a Disposición del Público. Con fundamento en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se integró el expediente del **Proyecto** mismo que, a efecto de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fue puesto a disposición del público en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta **Delegación**, ubicado en el 2º Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, en esta Ciudad Capital del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y Fundamento. Esta **Delegación**, es competente para conocer y resolver la **Solicitud** del **Promoviente** respecto al **Proyecto**, competencia de esta **Delegación** y fundamento de esta resolución de acuerdo, además de las normas que se señalan en la misma, con los artículos 1o., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4o., párrafos cuarto, quinto y noveno, 6o., párrafos primero y segundo, 8o., 9o., 15, 16, párrafo primero, 25, párrafos primero, segundo, tercero, sexto y octavo, 27, párrafos primero, tercero, quinto y sexto, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2 y 13.3., 15, 16.1., 16.2., 19, 21, 23.1. a), 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 10.1. y 11, del Protocolo Adicional





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 18.1., primera parte, 19, 21, 22, 24.1., 25 a) y 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2.1., 2.2., 3, 4, 5, 11.1., 12.1, 12.2., incisos a) y b), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 13, párrafo primero, 14, párrafo primero, 16, 17 BIS, 18, 26 así como 32 BIS, fracciones XI y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones I, III, IV, V Bis, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, 4, 5, fracciones, I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XIX, XXI y XXII, 6, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX, 28 fracción II, XI, 30, 34, 35, 35 BIS, 35 BIS 1, 35 BIS 3, 146, 147, 147 BIS y 176, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3, fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 5º inciso K), 10, 11, 12, 21, 26, 28, 35, 36, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 50, 51 y demás relativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAREIA**); 1, párrafo primero, 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c, y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, párrafo primero, 2, 3, 16, fracciones VIII, IX y X, 35, y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas previa a su revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003.

Lo anterior, toda vez que se trata de una manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, sin estudio de riesgo, que no es promovida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

SEGUNDO. Competencia Federal del Proyecto. Debido a la descripción, características y ubicación del **Proyecto**, éste es de competencia federal, por tratarse de obras y actividades a que hace referencia el artículo 28 fracción II de la **LGEEPA**, y 5º inciso K) del **RLGEEPAREIA**.

TERCERO. Procedimiento de Evaluación en Materia del Impacto Ambiental. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, según lo establece el artículo 28 de la **LGEEPA**. Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, modalidad que se estima procedente dado que no encuadra en alguna de las fracciones que establece el artículo 11 del **RLGEEPAREIA**.

CUARTO. Solicitud de Consulta Pública, Propuestas de Medidas de Prevención y Mitigación Adicionales, así como Observaciones, Quejas, Denuncias o Manifestaciones. Teniendo presente lo señalado en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO y NOVENO**, relativos a las publicaciones en la Gaceta Ecológica y en el Periódico de Amplia Circulación en la Entidad Federativa Tamaulipas, así como la Integración del Expediente y Puesto éste a Disposición del Público; a la fecha de esta resolución, esta **Delegación** no recibió alguna solicitud de consulta pública, ni propuestas de establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, tampoco observaciones, quejas, denuncias o manifestaciones por parte de personas físicas, instituciones académicas, centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales u otros organismos de carácter social o privado, en general, de ninguna persona física o moral distinta del **Promoviente**, todo ello respecto al **Proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

QUINTO. Evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental. Esta **Delegación**, conforme a lo establecido en el artículo 35, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada por el **Promoviente** la Manifestación de Impacto Ambiental, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la **Solicitud** se ajustará a las formalidades previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente, esta **Delegación** debe ajustarse a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deben evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **Delegación** procede a iniciar la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **Proyecto** presentada por el **Promoviente**, considerando en su oportunidad tanto la opinión técnica recibida así como la información, datos, documentación y aclaraciones respecto al **Proyecto**.

SEXTO. Información que debe tener la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular. Atendiendo a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

I. Datos generales del Proyecto, del Promoviente y del responsable del estudio de impacto ambiental. En la Manifestación de Impacto Ambiental que nos ocupa, se presentan los datos generales del **Proyecto**, del **Promoviente** y del responsable del estudio, haciéndose la declaración bajo protesta de decir verdad que se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas, según lo que establecen los artículos 35 BIS 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12, fracción I, 36, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. Descripción del Proyecto. Una vez analizado lo presentado y manifestado por el **Promoviente**, conforme al artículo 12, fracción II del **RLGEEPA** para el **Proyecto**, se identificó que el **Proyecto** consiste en una planta de cogeneración integrada por 3 motogeneradores de combustión interna los cuales operarán con gas natural (dos de los tres motogeneradores operarán un 70% de su capacidad y el tercero será de respaldo en caso de falla); los generadores acoplados en los motores de combustión tendrán una capacidad de producir 5.035 MW a un voltaje de 13,800 V cada uno sumando un total de 15.105 MW. El consumo anual estimado de gas natural es de 13,008,346.8 m³.

El proyecto se construirá en una superficie de 5,340.38 m² dentro de las instalaciones de la planta Flex Américas, y estará conformada por los siguientes equipos principales y características:

- (3) motogeneradores de combustión interna Rolls Royce Bergen B36:45L9AG1, con una capacidad máxima de 5.035 MW cada uno.
- sistema de arranque en modo Black Start, motogenerador diésel que permitirá a la Planta funcionar sin depender de la red nacional externa.
- chillers de absorción que utilizará gases exhaustos calientes del sistema de escape de los motogeneradores de gas natural.
- chiller de absorción que utilizará agua caliente del sistema de refrigeración de los motogeneradores de gas natural.
- radiadores que se ocuparán del enfriamiento del sistema de refrigeración de cada uno de los motogeneradores.
- torre de enfriamiento encargada de enfriar el sistema de refrigeración por el uso de chillers de absorción.
- chimeneas por las cuales serán expulsados los gases generados por el proceso de los motogeneradores.
- transformador auxiliar de 13,800 V/480 V, que proporcionará energía a los servicios auxiliares.

Además de contar con la infraestructura siguiente:

- Un edificio principal con estructura principal de acero, con medidas de 34m x 26.5m x 11m de altura máxima y superficie de construcción de 873.92 m², con dos mezanines.
- Mezanine 1 en el exterior a nivel 5.10 m
- Mezanine 2 interior (cuarto de control) al nivel 5.0 m,
- El edificio contará también con una grúa viajera de 5 ton de capacidad y claro máximo de 18 m.
- 5 plataformas de metal, 3 en el exterior del edificio, 1 en el interior y 1 sobre el mezanine exterior (mezanine 1).
- Cuarto de control
- Oficinas administrativas y sala de juntas
- Un comedor





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Un cuarto eléctrico
- Un cuarto de baterías
- Baños para hombres
- Baños para mujeres
- Caseta de suministro de gas natural

Para la generación eléctrica se contempla la instalación de tres motogeneradores de combustión interna los cuales operarán con gas natural; los generadores acoplados en los motores de combustión tendrán una capacidad de producir 5.035 MW a un voltaje de 13,800 V cada uno sumando un total de 15.105 MW. El consumo anual total de gas natural será de suministrado por la empresa ENGIE. El consumo eléctrico anual promedio de Flex Américas es de 78,966,504 KWh, su equivalente del consumo energético anual total en caso de suplir el consumo eléctrico promedio estimado será de: 284,279,414 MJ, equivalentes aproximadamente a 16,436,621.6 m³ de gas natural de acuerdo a datos técnicos del gas natural proporcionados por el proveedor ENGIE.

Cabe señalar que la planta se pretende operar normalmente con dos de los tres motogeneradores contemplados operando al 70%, el tercer motogenerador se utilizará como respaldo en caso de falla. El consumo eléctrico anual de 2 motogeneradores operando al 70% de su capacidad es de 61,320,000 KWh, correspondiente a un consumo energético anual total de 220,752,000 MJ, equivalentes aproximadamente a 13,008,346.8 m³ de gas natural de acuerdo a datos técnicos del gas natural proporcionados por el proveedor ENGIE. Los gases exhaustos producidos por los motogeneradores, serán canalizados a chimeneas, una chimenea por cada motogenerador en función.

Para la generación de agua helada se contempla la instalación de 4 chillers de absorción, uno para cada una de las tuberías de gases exhaustos para realizar un intercambio de calor en cada uno de los motogeneradores para un total de 3 y un chiller para agua de refrigeración, alimentado con los circuitos de agua caliente proveniente del intercambio de calor del sistema de refrigeración de los motogeneradores, el agua helada producida por los chillers de absorción será enviada a la planta de producción principal para proveer las líneas de proceso.

Características de operación:

- Capacidad instalada: 15.105 MW
- Capacidad de operación: De 7.0 MW
- El consumo eléctrico anual aproximado de Flex Américas es de 78,966,504 KWh
- El consumo energético anual total en caso de suplir el consumo eléctrico promedio estimado será de: 284,279,414 MJ.
- El consumo de gas natural anual aproximado equivalente al consumo eléctrico de Flex Américas es de 16,436,621.6 m³
- Producción de generación anual de operación que se pretende: 61,320,000 KWh
- Consumo energético anual total estimado que se pretende: 220,752,000 MJ
- Consumo anual total estimado de gas natural que se pretende: 13,008,346.8 m³
- Voltaje de salida de los generadores de los motogeneradores de gas natural: 13,800 V.

El suministro de gas natural será mediante una tubería de 6" de diámetro de acero al carbón proveniente desde la estación reguladora proveedora del gas de la planta hasta una estación de filtros de gas, desde la cual mediante tubería de acero inoxidable se divide en 3 líneas de gas para alimentar con una presión de 7 Bar los motogeneradores.

El proyecto se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la empresa. La superficie del terreno es de: 5,340.38 m². La superficie de construcción es de: 873.92m²

Para la ejecución del proyecto el tiempo estimado será de 12 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción. Para la etapa de operación y mantenimiento será de 30 años considerando el mantenimiento y vida útil de los equipos.

Las coordenadas del polígono donde se ubica el proyecto de "Planta de Cogeneración Flex" se localiza en las coordenadas establecidas en la tabla siguiente:

Tabla Coordenadas del proyecto de "Planta de Cogeneración Flex"

Coordenadas UTM		
Punto	X	Y
1	613,299.27	2,483,715.41
2	613,397.06	2,483,734.00
3	613,406.96	2,483,681.32
4	613,308.81	2,483,662.76
1	613,299.27	2,483,715.41





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo. De acuerdo con el artículo 12, fracción III, del **RLGEEPAREIA** así como lo manifestado por el **Promoviente**, el proyecto se vincula con los siguientes instrumentos:

Programa de ordenamiento ecológico general del territorio (POEGT)

De acuerdo a la ubicación del proyecto objeto del presente estudio, la clasificación del mismo recae en la UAB número 88. Las estrategias sectoriales aplicables a la presente UAB se enlistan en la **Tabla III.1**, y se señala cual es la relación con el proyecto o la razón por cual no la tiene:

Tabla III.1
Estrategias asociadas a la UAB 88 del POEGT y su vinculación con el proyecto

Estrategia	Descripción	Vinculación con el proyecto
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	Durante las etapas del presente proyecto se realizará un correcto uso de los recursos naturales empleados, una conveniente utilización del agua, así como la disposición de residuos adecuada dentro de sus actividades.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	El uso de suelo del sitio de estudio fue autorizado para un giro industrial, por lo que no compete la actividad agrícola ni pecuaria.
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	Esta estrategia no se vincula con el proyecto puesto que no implica actividades agrícolas sino del sector eléctrico.
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	Esta estrategia no se vincula con el proyecto puesto que no implica actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos forestales además de que las actividades a realizar no los comprometen.
	8. Valoración de los servicios ambientales.	Durante la ejecución de las etapas de del presente proyecto, se dará el cumplimiento a las disposiciones establecidas en las NOM's en materia ambiental aplicable.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	Durante las etapas del proyecto se llevan a cabo el seguimiento del establecimiento de las medidas de mitigación debido a la generación de descargas de aguas residuales, disposición de residuos y emisiones al aire, esto con la finalidad de evitar la alteración del lugar donde se localiza el sitio de estudio.
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	Esta estrategia no se vincula con el proyecto, puesto que sus actividades no implican el uso de agroquímicos y fertilizantes.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	El uso de suelo del sitio de estudio fue autorizado para un giro industrial, por lo que esta estrategia no se vincula con el proyecto, puesto que no implica la restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas, además de que las actividades a realizar no los comprometen.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	Esta estrategia no se vincula con el proyecto, puesto que el proyecto se refiere a la producción de energía eléctrica para la operación de la empresa haciéndolo más eficiente.
	15 Bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	Esta estrategia no se vincula con el proyecto, puesto que el proyecto se refiere a la producción de energía eléctrica para la operación de la empresa haciéndolo más eficiente.
	16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil-vestido, cuero-calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.	Esta estrategia no se vincula con el proyecto, puesto que el proyecto se refiere a la producción de energía eléctrica para la operación de la empresa haciéndolo más eficiente.
	17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).	Esta estrategia no se vincula con el proyecto, puesto que el proyecto se refiere a la producción de energía eléctrica para la operación de la empresa haciéndolo más eficiente.
	18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	Durante la ejecución de las etapas de del presente proyecto, se dará el cumplimiento a las disposiciones establecidas en las NOM's en materia ambiental aplicable.
	21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	Esta estrategia no se vincula con el proyecto, puesto que el proyecto se refiere a la producción de energía eléctrica para la operación de la empresa haciéndolo más eficiente.
	22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	Esta estrategia no se vincula con el proyecto, puesto que el proyecto se refiere a la producción de energía eléctrica para la operación de la empresa haciéndolo más eficiente.
	23. Sostener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del	Esta estrategia no se vincula con el proyecto, puesto que el proyecto se refiere a la producción de energía eléctrica para la operación de la empresa haciéndolo más eficiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Estrategia	Descripción	Vinculación con el proyecto
	Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio	
	turista) – beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	
	Grupo II. Dirigidas a mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana	
C) Agua y saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	Durante las etapas del presente proyecto se realizará un correcto uso de los recursos naturales empleados, una conveniente utilización del agua para las actividades.
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	Durante las etapas del presente proyecto se realizará un correcto uso de los recursos naturales empleados, una conveniente utilización del agua para las actividades.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El desarrollo del presente proyecto traerá como consecuencia un ahorro en la transmisión, energía más limpia, confiable y operación más eficiente, así como generación de empleos para la población local y un mejoramiento de vida por la operación de la cogeneradora.
E) Desarrollo Social	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	Esta estrategia no se vincula con el proyecto, puesto que el proyecto se refiere a la producción de energía eléctrica para la operación de la empresa haciéndolo más eficiente.
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	Esta estrategia no se vincula con el proyecto, puesto que el proyecto se refiere a la producción de energía eléctrica para la operación de la empresa haciéndolo más eficiente.
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	Esta estrategia no se vincula con el proyecto, puesto que el proyecto se refiere a la producción de energía eléctrica para la operación de la empresa haciéndolo más eficiente.
A) Marco Jurídico	42. Asegurará la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El uso de suelo del sitio de estudio fue autorizado para un giro industrial, por lo que no viola el derecho de propiedad rural.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos. 42. Asegurará la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	El desarrollo del presente proyecto traerá como consecuencia un aumento en el trabajo de la población local y un mejoramiento de vida, debido a la contratación de personal para las actividades de construcción, instalación, operación y mantenimiento de la planta de cogeneración Flex, que generará el crecimiento industrial de la zona y se le dará continuidad al dinamismo e impulso del desarrollo local y regional.

La creación, desarrollo e implementación de dichos programas son responsabilidad de las Entidades Federativas y de los Municipios, por lo que, las instrumentaciones de las acciones para alcanzar el cumplimiento de la política de la UAB deberán ser promovidas por dichos gobiernos, y los cuales, en caso de ser implementados durante la instalación, de la empresa en cuestión, el proyecto estará obligado a dar Cumplimiento.

Programa de ordenamiento ecológico marino y regional del golfo de México y Mar Caribe

El sitio se encuentra inmerso dentro del Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe ("OEMRGMMC"), la cual tiene una superficie total de 162,884.681 ha., localizado al noreste del país abarcando el municipio de Altamira, Tamaulipas, de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar, decretado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012. El proyecto denominado: "Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento para el proyecto "Planta de Cogeneración Flex", se encuentra localizada en la **Unidad de Gestión No. 6**.

Tabla III.2

Lineamientos, estrategias ecológicas y acciones asociadas a la UAG 6 del OEMRGMMC y su vinculación con el proyecto

Lineamiento ecológico	Estrategia ecológica	Vinculación con el proyecto
1. Área Sujeta a Ordenamiento (ASO) con actividades humanas sustentables que no actúan sinérgicamente con los principales factores de Cambio Climático Global (CCG) - Temperatura y Precipitación- que no alteran la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.	Adaptación y mitigación de los efectos del Cambio Climático Global (CCG).	No aplica para el proyecto.
2. Alta calidad del aire en el ASO.		El proyecto cuenta con los mecanismos adecuados para asegurar su correcta operación y prevenir un impacto ambiental en la calidad del aire.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Líneaamiento ecológico	Estrategia ecológica	Vinculación con el proyecto
		actividad. El monitoreo y control de sus emisiones continúan durante la vida útil del proyecto.
3. Bajo consumo de combustibles fósiles para la satisfacción de la demanda energética de la región.	Incremento en la participación de energías limpias.	El proyecto requiere de un consumo de combustible fósiles para su operación.
4. Mantenimiento de playas y condiciones adecuadas para la anidación de tortuga marina.	Conservación de la Biodiversidad.	No aplica para el proyecto.
5. ASO con baja marginación y alto nivel de bienestar humano.	Impulso a la dotación de servicios básicos a las comunidades.	No aplica para el proyecto.
6. Formulación e implementación de planes y programas de planeación territorial, como POET, POEL, PDU y PPDU para todo el ASO, incluyendo estrategias de evaluación y seguimiento de los mismos.	Impulso y aplicación de la Planeación Ambiental y Territorial. Impulso a las actividades productivas.	El proyecto es congruente y compatible con los ordenamientos y programas de planeación territorial aplicables para la zona donde se ubica.
7. 100% de residuos biológico-infecciosos con adecuada captación, manejo y disposición final en el ASO.	Manejo Integral de Residuos Peligrosos.	No aplica para el proyecto.
8. 100% de residuos líquidos industriales con tratamiento y disposición adecuado.	Impulso de la corresponsabilidad ambiental industrial.	Los residuos peligrosos que se generan durante la parte de operación y mantenimiento en el proyecto serán manejados adecuadamente por proveedores autorizados.
9. 100% de residuos líquidos municipales con tratamiento y disposición adecuado.		
10. Descargas de agua emitida por las plantas de tratamiento con tratamiento terciario o con calidad adecuada para el mantenimiento de la vida silvestre y el equilibrio ecológico de acuerdo a la normatividad vigente.	Manejo Integral de descargas de agua.	Durante las etapas del presente proyecto se realizará un correcto uso de los recursos naturales empleados, una conveniente utilización del agua para las actividades.
11. Capacidad para la captación, manejo y disposición final del 100% de residuos sólidos urbanos en el ASO.	Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.	Levar a cabo un buen manejo de los residuos generada en cada etapa del proyecto, estos deben de ser manejados acorde a la legislación aplicable.
12. Minimizar los problemas de inundación y azolvamiento en la cuenca.		No aplica para el proyecto.
13. Aprovechamiento sustentable de la cuenca conforme a la disponibilidad hídrica del acuífero.	Manejo integral del agua.	No aplica para el proyecto.
14. Ausencia de infraestructura que modifique el perfil costero o los patrones de circulación y arrastre de materiales de las corrientes alineadas a la costa.		No aplica para el proyecto.
15. Emisiones de productos contaminantes del suelo por actividades industriales en el ASO controladas.	Prevención de la contaminación.	El proyecto es congruente con este Criterio, toda vez que, del contenido de la MIA, en el se desprenden las medidas y acciones de prevención, mitigación, restauración y compensación, según corresponda, a la prevención de contaminación del suelo.
16. Baja vulnerabilidad de la población ante los fenómenos hidrometeorológicos extremos.	Prevención o mitigación en su caso de los efectos de la ocupación de espacios amenazados por los efectos de las precipitaciones. Prevención y mitigación de riesgos hacia la población.	No aplica para el proyecto.
17. Ubicación de usos del suelo industrial en los Planes de Desarrollo Urbano en zonas en donde se evite el deterioro ambiental.		El proyecto se encuentra ubicado dentro del corredor industrial de Altamira, el cual esta acondicionado para el desarrollo del tipo de actividades.
18. Patrón ordenado de ocupación del territorio en el ASO.	Fomento de la planeación y Ordenamiento de los asentamientos humanos e industriales.	El proyecto se ubica en un sitio adecuado de acuerdo con los planes de desarrollo urbano y de ordenamiento aplicables para la zona.
19. Ecosistemas íntegros y poblaciones con bajo riesgo ante fenómenos naturales en el ASO.		No aplica para el proyecto.
20. Mínimo conflicto y presión de las actividades turísticas con el resto de las actividades productivas de la región, ecosistemas, bienes y servicios ambientales.	Promoción y regulación de las actividades turísticas bajo esquemas de sustentabilidad. Protección de los ecosistemas costeros.	No aplica para el proyecto.
21. Estados saludables de las poblaciones de especies sujetas a algún tipo de explotación.	Recuperación de la Salud y el Potencial Productivo de las Pesquerías.	No aplica para el proyecto.
22. ASO con cobertura vegetal conservada y con la mayor distribución posible.	Recuperación y consolidación de la cobertura vegetal.	El sitio donde se ubica el proyecto ya no posee cobertura vegetal natural solo se encuentra vegetación inducida. La vegetación aún se conserva al este de las instalaciones de la empresa.
23. ASO con conectividad de los ecosistemas costeros.		No aplica para el proyecto.
24. ASO con sistemas saludables de duna	Recuperación y protección de la	No aplica para el proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Lineamiento ecológico	Estrategia ecológica	Vinculación con el proyecto
costera y ecosistemas asociados.	biodiversidad del ASO.	
25. Bajo o nulo deterioro de la biodiversidad de los ecosistemas	Regulación de las actividades agropecuarias.	No aplica para el proyecto.
	Control de especies exóticas.	
	Promoción de la Conservación y Restauración de los bosques y selvas del ASO.	
	Promoción de la Conservación y Restauración de los manglares y humedales.	
26. Bajo consumo de combustibles fósiles para la satisfacción de la demanda energética de la región.	Aprovechamiento sustentable de la energía.	El consumo de combustible fósil dentro de la empresa no representa un consumo significativo respecto a la actividad.
27. Control eficiente en el manejo y comercialización de agroquímicos.	Utilización Responsable de Agroquímicos.	No aplica para el proyecto.

Tabla III.3
Acciones específicas aplicables a la UGA 6 Altamira

Acciones	Descripción	Vinculación con el Proyecto
A001	Fortalecer los mecanismos para el control de la comercialización y uso de agroquímicos y pesticidas.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A002	Instrumentar mecanismos de capacitación para el manejo adecuado de agroquímicos y pesticidas.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A003	Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos y abonos verdes en los procesos de fertilización del suelo de actividades agropecuarias y forestales.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A004:	Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A005	Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A012	Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales	Esta acción no se vincula con el proyecto
A013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A014	Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A015	Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	Esta acción no se vincula con el proyecto
A019	Los programas de remediación que se implementen deberán ser formulados y aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás normatividad aplicable.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A020	Promover el uso de tecnologías de manejo de la caña en verde para evitar las emisiones producidas en los periodos de zafra.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	El Proyecto es congruente con este Criterio, toda vez que, del contenido de la MIA, se desprenden las medidas y acciones de prevención, mitigación, restauración y compensación, según corresponda, que aseguran que se fortalecerán los mecanismos de control.
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	El proyecto cuenta con medidas preventivas para evitar la contaminación del suelo respecto al riesgo potencial por el manejo de materiales peligrosos.
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	El proyecto no contempla el uso de tecnologías para la reducción de efecto invernadero,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acciones	Descripción	Vinculación con el Proyecto
		alternativas mediante el uso de las tecnologías para lograr una minimización de GEI.
A025	Promover la participación de las Industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	El proyecto considera la gestión integral de los residuos peligrosos
A026	Promover e impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A027	Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A028	Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas eviten generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A029	Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A030	Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A031	Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A032	Promover el mantenimiento de las características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A037	Promover la generación energética por medio de energía solar.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A038	Impulsar el uso de los residuos agrícolas para la generación de energía y reducir los riesgos de incendios forestales en las regiones más secas.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A039	Promover la reducción del uso de agroquímicos sintéticos a favor del uso de mejoradores orgánicos.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A040	Impulsar la sustitución de las actividades de pesca extractiva por actividades de producción acuícola con especies nativas de la zona en la cual se aplica el programa y con tecnologías que no contaminen el ambiente y cuya infraestructura no afecte los sistemas naturales.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A044	Diversificar la base de especies en explotación comercial en las pesquerías.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A045	Desarrollar e impulsar el uso de la fauna de acompañamiento, salvo las especies que se encuentran en algún régimen de protección, para la producción comercial de harinas y complementos nutricionales.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A051	Promover la construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para mejorar la comunicación.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A052	Promover el uso sostenible de la tierra/agricultura (cultivos, ganado, pastos y praderas, y bosques) y prácticas de manejo y tecnología que favorezcan la captura de carbono.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A053	Desincentivar y evitar el desarrollo de actividades productivas extensivas.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A054	Promover la sustitución de tecnologías extensivas por intensivas en las actividades acordes a la aptitud territorial, utilizando esquemas de manejo y tecnología adecuada para minimizar el impacto ambiental.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A055	Coordinar los programas de gobierno que apoyan a la producción agropecuaria para actuar sinérgicamente sobre el territorio y la población que lo ocupa.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A056	Identificar e implementar aquellos cultivos aptos a las condiciones ambientales cambiantes.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A057	Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de inundación y derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.	El proyecto se encuentra ubicada en el Puerto Industrial de Altamira previamente autorizada en materia de impacto ambiental y cuyo uso de suelo es clasificado como industrial compatible con la actividad del proyecto.
A058	Realizar campañas para reubicar a personas fuera de las zonas de riesgo.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A059	Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación.	Esta acción no se vincula con el proyecto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acciones	Descripción	Vinculación con el Proyecto
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	Los residuos peligrosos que se generan durante la parte de operación en el proyecto son manejados adecuadamente por proveedores autorizados por la SEMARNAT, hasta su disposición final.
A063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A064	Completar la conexión de las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A065	Instrumentar programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante el uso de lodos inactivados de las plantas de tratamiento de aguas servidas municipales.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A066	Incrementar la capacidad de tratamiento de las plantas para dar tratamiento terciario a los efluentes e inyectar aguas de mayor calidad al manto freático en apoyo, en su caso, a la restauración de humedales.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A067	Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	El proyecto incluye el manejo integral de los residuos generados durante las actividades.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A070	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A071	Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A072	Promover que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de certificaciones ambientales nacionales o internacionales, u otros mecanismos.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A074	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora); con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A080	Consolidar el desarrollo turístico en las zonas de alto valor cultural, arqueológico, natural y paisajístico, considerando su preservación desde el punto de vista ecológico y socio-cultural.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A082	Fomentar el conocimiento y difusión del patrimonio y atractivos culturales y naturales de la región, como apoyo al desarrollo turístico.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A084	Promover y regular el desarrollo de las actividades e infraestructura turística en coordinación con la federación, estado y municipios, con la participación de los sectores social y privado, atendiendo la Agenda 21 para el turismo de SECTUR.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A087	Promover la inversión y la gestión de recursos públicos para el fortalecimiento de las actividades turísticas, pesca y acuicultura.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A088	Promover la participación de las instituciones educativas y sociales en el desarrollo y consolidación del sector turismo en la región.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A094	Promover la investigación del estado y condiciones de las poblaciones de caracol y las condiciones ambientales de su hábitat, para dar mayor soporte al manejo y regulación de su pesquería.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A095	Promover el apoyo financiero y la comercialización para el sector pesquero y acuícola en la región, con base en los programas federales y estatales, considerando los lineamientos normativos como de la Carta Nacional Pesquera.	Esta acción no se vincula con el proyecto
A100	Todas las obras o infraestructura de comunicaciones, desarrollos productivos y turísticos a realizarse en los municipios de Carmen, Candelaria, Escárcega, Campeche, Champotón, Tenabo, Hechechakán y Calkiní, deberán apearse a la normatividad aplicable, incluyendo la LGEEPA, La Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche para garantizar que no se afectará el flujo y régimen hídrico o laminar y subterráneo de la zona de influencia del proyecto, a fin de evitar afectaciones a centros de población, áreas productivas, servicios ambientales, la conectividad genética y cambios en la estructura y composición de flora y fauna asociada a sistemas acuáticos.	Esta acción no se vincula con el proyecto

Se puede concluir que la ejecución del proyecto: "Manifestación de Impacto Ambiental por la Construcción, Operación y Mantenimiento para el proyecto "Planta de Cogeneración Flex", se ajusta a los lineamientos, estrategias ecológicas y acciones establecidas para la UGA 6.

Unidades de gestión ambiental, del puerto de Altamira

Con fundamento en los artículos 28, fracciones I, VII, VIII y X y 30 de la LGEEPA, la Administración Portuaria del Puerto de Altamira, S.A. de C.V. ("API-ALTAMIRA"), presentó el 19 de octubre de 2005 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Recursos Naturales ("SEMARNAT"), para su correspondiente evaluación y dictamen la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional ("MIA-R") para el proyecto "Parque Industrial y Cambio de Uso de Suelo del proyecto: Desarrollo Industrial y Recinto Portuario del Puerto Industrial de Altamira", sobre el cual dicha autoridad emitió el resolutive S.G.P.A./DGIRA.DDT.0371/06 con fecha 6 de marzo de 2006 (Autorización vinculada al proyecto), se determinó que dicho proyecto es viable ambientalmente y resolvió autorizarlo de manera condicionada, en virtud de que resulta necesario garantizar el alcance de los objetivos planteados en las medidas de mitigación propuestas. De acuerdo al plano de distribución de áreas (27 UGA 's) del polígono del proyecto: Parque Industrial y Cambio de Uso de Suelo (Referencia MIA Regional del Parque Industrial y Cambio de Uso de Suelo del Proyecto: Desarrollo Industrial y Recinto Portuario del Puerto Industrial de Altamira). El proyecto se ubica en la UGA 22 y colindando al Norte con la UGA 27, al Sur con la UGA 5, al Este con la UGA 4 y Oeste con la UGA 19; de acuerdo a las coordenadas establecidas en la MIA Regional antes citada.

Tabla III.4
Autorizaciones vinculadas al proyecto, el documento "Modelo de Uso del Territorio del Complejo Industrial Portuario Altamira", la API-ALTAMIRA, estableció.

Modelo de Uso del Territorio del Complejo Industrial Portuario Altamira								
Áreas	Política				Uso Propuesto	Uso Alternativo	Uso Condicionado	Criterios de Uso del Territorio
	C	R	P	A				
UGA 22				1	MI	GI	AAP	A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A9, A11, A12, A13, A14, A15, A16, A17, A18, A21, A22, A23, A24, A28, C9
Políticas								
A Aprovechamiento			C Conservación		P Protección		R Restauración	
Usos Propuestos								
AAR Actividad Altamente Riesgosa	GI Gran industria			IS Infraestructura de Servicios			VNI Vías de navegación intracostera	
AP Apoyos estratégicos	IC Infraestructura de Comunicación			MI Mediana Industria			VS Vida Silvestre	
CFS Corredor de Fauna	IND Industrial en General			PI Pequeña Industria			ZCVS Zona de Conservación de Vida Silvestre	
CR Cuerpo receptor				PS Apoyos y Servicios			ZIS Zona de Amortiguamiento	
				SP Servicios Portuarios			ZU Zona Urbana	

Propuestas de Criterios de Utilización de Uso De Suelo del Territorio		
Aprovechamiento		Vinculación con el Proyecto
A1	Todos los desarrollos en Infraestructura dentro del área deberán estar encaminados a favorecer el desarrollo de la actividad Industrial, Portuaria y de servicios complementarios a estas.	<p>El presente proyecto: "Manifestación de Impacto Ambiental por la Construcción, Operación y Mantenimiento para el proyecto "Planta de Cogeneración Flex", el cual se ubica dentro del polígono de la empresa Flex Américas, S.A. de C.V., misma que se encuentra dentro del polígono de la API Altamira.</p> <p>La zona es considerada como industrial.</p> <p>En las propuestas del criterio de utilización de uso de suelo, en su mayoría no se vinculan con el proyecto a desarrollar, sin embargo, el proyecto es congruente con este Criterios, toda vez que, del contenido de la MIA, se desprenden las medidas y acciones de prevención, mitigación, restauración y compensación.</p>
A2	Las condiciones de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores quedarán sujetas a las normas establecidas vigentes) y/o a las condiciones particulares de descarga que la Comisión Nacional del Agua imponga en su caso.	
A3	Cuando la actividad propuesta sea Actividad Altamente Riesgosa y Riesgosa será obligatoria el desarrollo del PPA interno y externo.	
A4	Cuando la actividad desarrollada sea Actividad Altamente Riesgosa deberá contar con Zona de Amortiguamiento adecuada a la magnitud y naturaleza del riesgo.	
A5	Las áreas definidas como Zonas de Amortiguamiento tendrán la opción de utilizarse en construcción de infraestructura productiva o bien para realizar obras de tratamientos de agua residuales tales como lagunas de oxidación o tipo humedal, pero no podrá realizar obras con Actividades Altamente Riesgosas.	
A6	Toda la infraestructura desarrollada tanto productiva como de servicios deberá ser planeada con los sistemas y apoyos necesarios para cumplir la normatividad vigente en materia de contaminación atmosférica, desde el inicio de sus operaciones	
A7	Dentro de las áreas definidas para aprovechamiento en las cuales la cubierta vegetal será removida se deberán aplicar técnicas para la prevención de la erosión.	
A9	Debido a la alta incidencia de huracanes las obras e instalaciones de apoyos y servicios deberán de contemplar dicha característica en su construcción.	
A11	Las áreas en los polígonos industriales que queden definidas como Zonas de Amortiguamiento podrán ser utilizadas para establecimiento de vegetación natural mientras no exista proyecto de expansión; de no tener cubierta vegetal deberá fomentarse el crecimiento y forestación con especies nativas en un grado que no represente un peligro para la seguridad y desarrollo armónico de la actividad a desarrollarse	
A12	Las descargas de los efluentes en los cuerpos receptores deberán ser monitoreadas mediante el análisis de la diversidad de Margalef o de Shannon	
A13	De las áreas reforestadas como medida de mitigación, se desarrollarán programas de monitoreo con el fin de encontrar posibles regresiones en la restauración y aplicar las medidas correctivas que permitan su adecuado desarrollo.	
A14	Las descargas de efluentes en los cuerpos receptores estarán sujetas a lo dispuesto en la norma oficial mexicana y a un programa de monitoreo anual en el que se determinarán las condiciones físico-químicas del efluente y se compararán con el cuerpo receptor con el fin de detectar posibles impactos negativos al ambiente.	
A15	Con el fin de detectar impactos a mediano y largo plazo se llevará a cabo un análisis de la estructura de la comunidad vegetal (Arbórea y Arbustiva) del área de influencia	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Propuestas de Criterios de Utilización de Uso De Suelo del Territorio		
	Aprovechamiento	Vinculación con el Proyecto
	inmediata; de detectarse impactos se deberán definir sus causas y sus nexos o no con el proyecto.	
A16	Cuando se trate de Industrias con actividades altamente riesgosas su vecindad deberá ajustarse máximo a la zona de amortiguamiento y no al radio de máxima peligrosidad, situación que de presentarse será motivo de prohibición para el desarrollo de la actividad.	
A18	Los radios de máxima peligrosidad y de amortiguamiento durante la proyección de actividades altamente riesgosas no deberán sobrepasar el cinturón ecológico del polígono industrial, situación que de presentarse será motivo de prohibición para el desarrollo de la actividad.	
A21	Los futuros asentamientos Industriales colindantes a los ya establecidos deberán elaborar un programa de ayuda mutua para el manejo de riesgo y cualquier implicación ambiental que surja durante la operación de éstas.	
A22	La generación de residuos industriales peligrosos y no peligrosos deberán ser dispuestos y manejados por un prestador de servicio autorizado por la autoridad competente para ello.	
A24	Las condiciones de operación y mantenimiento se deberán llevar a cabo con apego a la normatividad vigente y aplicable a cada caso.	
A28	Los nuevos emplazamientos industriales y de servicios deberán controlar sus emisiones a la atmósfera apegados a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas o la normatividad que aplique en su caso.	
C9	Debido a la importancia de las comunidades de manglar estas no deberán someterse a impactos que deterioren la comunidad que conforman; en caso de deforestación necesaria se reforestará un área equivalente en las Áreas con vocación para esta acción.	

Con base al Modelo de Uso del Territorio del Complejo Industrial Portuario de Altamira el uso de suelo es compatible con la actividad del proyecto: "Manifestación de Impacto Ambiental por la Construcción, Operación y Mantenimiento para el proyecto "Planta de Cogeneración Flex", en virtud de que se ubica en la "UGA 22".

Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Altamira, Tamaulipas

Establece las políticas, lineamientos, estrategias y objetivos para orientar el desarrollo urbano de la ciudad en forma ordenada. Este programa es un instrumento de planeación cuya fundamentación se encuentra en diversos ordenamientos jurídicos, federales, estatales y municipales, debido a que el desarrollo urbano se define constitucionalmente como una materia concurrente, en la que los tres niveles de gobierno cuentan con atribuciones específicas, lo que determina su congruencia con otros instrumentos de planificación.

La función del municipio en el ámbito de la Zona Metropolitana de Altamira-Ciudad Madero-Tampico, es la de, por un lado, concentrar las actividades de transformación, fundamentalmente las dedicadas a la petroquímica, que guardan relación de complementariedad económica y funcional con el Municipio de Ciudad Madero, que es el punto de origen de las materias primas que se transforman en Altamira, y por el otro, con el de Tampico, que atiende las áreas de Servicios y de Comercio regionales.

Además, al contar con la infraestructura del Puerto de Altamira, es un nodo de importancia regional, nacional e internacional desde el cual se exportan la producción, tanto del propio municipio como de la región centro norte del país. Este Programa contempla los usos y destinos que regirán el crecimiento del municipio de Altamira, a partir de su entrada en vigor, con base en este lineamiento se procedió a hacer una revisión de la información contenida en el mismo, y se concluye que el uso de suelo en el sitio está clasificado como **Industrial**.

Áreas naturales protegidas

El área del proyecto no se encuentra dentro ni colinda con ninguna área natural protegida estatal, federal o municipal.

Región terrestre prioritaria (RTP)

No se identifican RTP.

Región hidrológica prioritaria (RHP)

El sitio de proyecto se ubica dentro de la RHP-46 denominada "Cenotes de Aldama". El proyecto no participa ni incrementa la problemática ambiental de esta región.

Región marina prioritaria (RMP)

El sitio del proyecto se encuentra en la Región Marina Prioritaria Laguna San Andrés (46). El proyecto no participa ni incrementa la problemática ambiental de esta región.

Áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAs)

El predio donde se ubica el proyecto **no se encuentra** inmerso en una AICA, la más próxima al sitio se encuentra al sur y corresponde la AICA 88 "Humadales del Sur de Tamaulipas y Norte de Veracruz".

Convención relativa a los humedales de importancia internacional (RAMSAR)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

El sitio del Proyecto, **no se ubica** dentro de ningún sitio RAMSAR, el más cercano es el denominado: "Laguna Madre", que se encuentra aproximadamente a 245 km al este del sitio del proyecto.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (última reforma 27-08-2018) establece lo siguiente:

Artículo 4. [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25. [...] Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

[...] manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución; [...]

Artículo 27. [...] Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes; mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XXIX.G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas

Vinculación con el Proyecto

El promovente conoce las disposiciones marcadas por la carta magna que rige el Gobierno de México, de manera que respeta y trabajará cuidando siempre los derechos de los mexicanos y el medio ambiente con la realización del presente proyecto: "Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento para el proyecto "Planta de Cogeneración Flex", mediante tecnologías de alta eficiencia y buenas prácticas industriales, a fin de disminuir los impactos ambientales derivados del desarrollo del Proyecto en conjunto con medidas de mitigación para tener un efecto menor en el medio ambiente y el hombre.

Protocolo de Kioto

El Protocolo de Kioto fue creado para reducir las emisiones de gases de efecto (GEI) invernadero que causan el calentamiento global. Es un instrumento para poner en práctica lo acordado en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Fue inicialmente adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kioto, Japón, pero entró en vigor hasta 2005. La decimotercera Conferencia de las Partes sobre cambio climático (COP13) ratificó el segundo periodo de vigencia del Protocolo de Kioto desde enero de 2013 hasta diciembre de 2020.

El Protocolo ha logrado:

- Que los gobiernos suscribientes establezcan leyes y políticas para cumplir sus compromisos ambientales.
- Que las empresas tengan al medio ambiente en cuenta al tomar decisiones de inversión,
- Fomentar la creación del mercado del carbono, cuyo fin es lograr la reducción de emisiones al menor costo.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático fue firmada por el Gobierno de México en 1992 y ratificada ante la Organización de las Naciones Unidas en 1993. El protocolo entró en vigor el 16 de febrero de 2005 para las naciones que lo ratificaron, entre ellas México, que lo hizo en el año 2000. Además de los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

de mitigación de los países desarrollados, el Protocolo de Kioto promueve el desarrollo sustentable de los países en desarrollo. En general el Protocolo de Kioto es considerado como primer paso importante hacia un régimen verdaderamente mundial de reducción y estabilización de las emisiones de GEI, y proporciona la arquitectura esencial para cualquier acuerdo internacional sobre el cambio climático que se firme en el futuro.

Vinculación con el Proyecto

El proyecto consiste en el desarrollo de una Planta de Cogeneración con la finalidad de producir energía eléctrica, para la operación de la empresa Flex Américas, S.A de C.V. Por la naturaleza del proyecto el cual servirá para generar energía eléctrica para la operación de la empresa con la reducción de costos por operación y un proceso mas eficiente.

Acuerdo de París

El Acuerdo de París tiene como principal objetivo evitar que el aumento de la temperatura media global de la Tierra supere los 2°C respecto a los niveles preindustriales y busca, además, promover esfuerzos adicionales que hagan posible que el calentamiento global no supere los 1.5°C (MAPAMA, 2017).

Vinculación con el Proyecto

Durante el proyecto se generarán emisiones atmosféricas contaminantes que tienen vínculos con el aumento de la temperatura global, sin embargo, el proceso de producción de energía que se desarrollará es significativamente menos contaminante que el de las centrales eléctricas convencionales y aunado a la aplicación de medidas preventivas, de mitigación y de control se podrá limitar y minimizar el efecto de estas emisiones sobre el medio ambiente. El proyecto contribuye con los objetivos previstos en este Acuerdo, mediante la implementación de una serie de medidas de manejo ambiental, las cuales permitirán prevenir y mitigar el impacto atmosférico generado durante el proyecto.

Protocolo de Montreal

De acuerdo con SEMARNAT (2013), el Protocolo de Montreal tiene como objetivo, establecer medidas concretas para la eliminación del uso de las sustancias que agoten la capa de ozono para evitar los daños a la salud y al medio ambiente, apoyando con recursos financieros (Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal) a los países en desarrollo (denominados en el Artículo 5), a los cuales se les da un periodo de gracia de 10 años antes de cumplir los compromisos específicos de eliminación, respecto de los países desarrollados.

Vinculación con el Proyecto

Durante el desarrollo del proyecto serán generadas emisiones a la atmosfera incluyendo CO2, SOx y NOx, y durante la etapa de preparación del sitio y construcción material particulado, para lo que se aplicarán medidas de mitigación. No se generarán ninguna de las sustancias incluidas en el Protocolo y que se consideran como agotadoras de la capa de ozono.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Esta Ley, cuya última reforma fue publicada en el DOF el día 05 de junio de 2018, está orientada a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción. En la **Tabla III.6** se presenta la vinculación del proyecto con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tabla III.6
Vinculación con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
Artículo 15 Fracción IV. ...Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause...	Durante la ejecución del presente proyecto en todas sus etapas, se dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en las NOM's en materia ambiental aplicable, aplicando las medidas de mitigación
Artículo 28 La evaluación del impacto ambiental en el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica; ...	El presente estudio de impacto ambiental se elabora para ser evaluado por la SEMARNAT.
Artículo 30	El proyecto es congruente con la disposición, en el contenido





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente".	desprenden las medidas y acciones de prevención, mitigación, restauración y compensación suficientes para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el articulado en estudio y su cumplimiento,
Artículo 110 Fracción II ...Las emisiones de contaminantes de la atmosfera sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de lapoblación y el equilibrio ecológico.	Se realizarán monitoreos continuos a las emisiones que serán generadas en la planta de cogeneración para asegurar el cumplimiento normativo aplicable.
Artículo 117 Fracción I La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país...	Las aguas sanitarias generadas se canalizarán a la red de drenaje interno de la empresa Flex las cuales serán conducidas hacia la planta de tratamiento de aguas residuales.
Artículo 134 Para la prevención y control de lacontaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios: I. Corresponde al estado y la sociedad prevenirla contaminación del suelo; II. Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos; III. Es necesario prevenir y reducir la generaciónde residuos sólidos, municipales e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes; IV. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenirlas daños que pudieran ocasionar, y En los suelos contaminados por la presenciade materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquiertipo de actividad prevista por el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológicoque resulte aplicable.	En el caso de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados, se integrarán al plan de manejo que se lleva a cabo en la empresa, el cual va acorde con la legislación y normativa aplicable. En el caso de los residuos peligrosos, se contará con almacén temporal de residuos peligrosos y se contratará a empresas autorizadas para su manejo, transporte y disposición.
Artículo 136 Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar: I. La contaminación del suelo; II. Las alteraciones nocivas en el procesobiológico de los suelos; III. Las alteraciones en el suelo que perjudiquensu aprovechamiento, uso o explotación, y Riesgos y problemas de salud.	Cuando se realice el mantenimiento del equipo y maquinaria se generarán aceites lubricantes gastados, solidos contaminados con este residuo por lo que para evitar la contaminación se utilizarán charolas o bandejas que contengan estos residuos. La empresa identificará, clasificará y dispondrá en el almacén temporal de residuos peligrosos de la empresa todos los residuos generados. Se contratará a empresas autorizadas para su manejo, transporte y disposición.
Artículo 140 La generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía.	En el caso de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados, se integrarán al plan de manejo que se lleva a cabo en la empresa, el cual va acorde con la legislación y normativa aplicable.
Artículo 151 La responsabilidad del manejo y disposiciónfinal de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contratelos servicios de manejo y disposición final de losresiduos peligrosos con empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregadosa dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas independientemente de la responsabilidad que, en su caso, tenga quien los generó. Quienes generen, reusen o reciclen residuospeligrosos, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría en los términos previstos en el Reglamento de la presente Ley. En las autorizaciones para el establecimiento de confinamientos de residuos peligrosos, sólo se incluirán los residuos que no puedan ser técnica y económicamente sujetos de reuso, reciclamiento o destrucción térmica o físico química, y no se permitirá el confinamiento de residuos peligrosos en estado líquido.	En el caso de los residuos peligrosos, se integrarán al plan de manejo que se lleva a cabo en la empresa, manteniendo los registros de la empresa contratada para el transporte y disposición, el cual va acorde con la legislación y normativa aplicable.
Artículo 155 En las instalaciones... que generen...ruido...deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.	Se realizará monitoreo de ruido por colindancia para cumplir con los parámetros requeridos en la norma aplicable.

Con base a estos lineamientos, se fundamenta el perfil del presente proyecto, mismo que cumple satisfactoriamente con lo establecido. En lo referente a las emisiones a la atmósfera que generará la planta de cogeneración Flex, se realizará un monitoreo para asegurar que no se rebasarán los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales vigentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Con lo anterior, se justifica el compromiso que la empresa manifiesta para con el bienestar del medio ambiente, principalmente de las zonas circundantes. La empresa llevará a cabo el monitoreo constante de las emisiones generadas como lo son ruido y contaminantes atmosféricos, con el fin de mantener dichas emisiones dentro de los límites permisibles establecidos por las normas mexicanas.

De igual forma la empresa contribuirá al resguardo del medio ambiente, destinando a confinamiento los residuos peligrosos y de manejo especial generados, para posteriormente ser recolectados por un prestador de servicios autorizado que se encargará de dirigir dichos residuos a su destino final según su clasificación.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental

En la **Tabla III.7** se presenta la vinculación del proyecto con Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental

Tabla III.7

Vinculación con el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
<p>Artículo 5 Quiénes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: ... K) Industria eléctrica: I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geos termoelectricas, eoloelectricas o termoelectricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales; II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución; III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW. Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales agropecuarias, industriales o turísticas"</p>	El proyecto se vincula con este artículo en el inciso K), Fracción IV.- Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW.
<p>Artículo 9 Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización. La Información que contenga la MIA deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del Proyecto...</p>	
<p>Artículo 55 La evaluación del impacto ambiental será obligatoria, tratándose de las siguientes materias: I. Obra pública estatal o municipal; II. Caminos rurales; III. Zonas y parques industriales; IV. Exploración y aprovechamiento de bancos de materiales; ... VIII. Obras o actividades en áreas naturales protegidas que no sean de competencia federal; ... X. Industrias de competencia estatal; y XI. Cualquiera que por su naturaleza o ejecución puedan causar impacto ambiental adverso y que por razón de la misma no estén sometidas a la regulación de leyes federales.</p>	

Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

En la **Tabla III.8** se presenta la vinculación del proyecto con Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Tabla III.8

Vinculación con el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prevención y control e la contaminación de la atmosfera	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
<p>Artículo 10 Serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y de las normas técnicas ecológicas que de él se deriven, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar o que realicen obras o actividades por las que se emitan a la atmósfera olores, gases o partículas sólidas o líquidas.</p>	El promovente se responsabilizará del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las NOM correspondientes en materia de contaminación atmosférica.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
	Durante las diferentes etapas del Proyecto se generarán emisiones atmosféricas contaminantes, así como de material particulado proveniente del movimiento de tierras. Durante las diferentes etapas del proyecto, el promovente llevará un programa de seguimiento al mantenimiento de los equipos que emitan gases, a fin de que los mismos se encuentren en condiciones óptimas, disminuyendo así la emisión de gases contaminantes y cumplan con los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas emitidas por la Secretaría.
Artículo 13 Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios: I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.	El proyecto no afectará de manera significativa la calidad del aire para los asentamientos humanos cercanos. Como medida de prevención ambiental, las emisiones a la atmósfera que se generen por fuentes móviles no excederán los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas técnicas ecológicas que expida la Secretaría.
Artículo 28 Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas técnicas ecológicas que expida la Secretaría en coordinación con las secretarías de Economía y de Energía, tomando en cuenta los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente determinados por la Secretaría de Salud.	El promovente se sujetará a los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad mexicana aplicable en materia de emisiones atmosféricas de olores, gases, partículas sólidas y líquidas. Con la finalidad de evitar afectaciones a las poblaciones y comunidades cercanas producto de las emisiones generadas por la operación de vehículos y maquinaria, se implementarán medidas de manejo ambiental pertinentes.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

En la **Tabla III.9** se presenta la vinculación del proyecto con Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Tabla III.9

Vinculación con el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
Artículo 9 Se consideran Establecimientos sujetos a reporte de competencia federal los siguientes: [...] II.- Los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, y [...]	El promovente se considera como un establecimiento sujeto a reporte de competencia federal de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y a lo previsto en el artículo III-BIS de la LGEEPA.
Artículo 10 Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 del presente reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente. La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la información enlistada en este artículo.	Mediante la elaboración de la Cédula de Operación Anual, el promovente presentará la información sobre emisiones y transferencias de contaminantes al aire, agua, suelo, subsuelo, así como de los residuos peligrosos, derivado de las actividades del proyecto. Dicha COA contará con los datos del Promovente, así como con los datos administrativos e incluirá la información técnica general, información relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el registro de descargas y transferencia de contaminantes al agua e información relativa a la generación y transferencia de residuos peligrosos, así como todos los requerimientos establecidos en el presente Reglamento.
Artículo 11 La Cédula deberá presentarse a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.	El promovente presentará a la SEMARNAT la COA entre el 1 de marzo y el 30 de junio de manera anual, dicha Cédula se elaborará de acuerdo a los requerimientos establecidos en el presente Reglamento, y en ella se incluirá el reporte de operaciones entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior.
Artículo 12.	El promovente presentará la Cédula de Operación Anual a través del portal de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
El Establecimiento sujeto a reporte de competencia federal presentará ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la Cédula por cualquiera de los siguientes medios: I. En formato impreso, al cual se deberá anexar un disco magnético que contenga el archivo electrónico de dicha Cédula; II. En archivo electrónico, contenida en un disco magnético, anexando la impresión que contenga lo establecido en la fracción I del artículo 10; o III. A través del portal electrónico que se establezca para su recepción.	del Sistema Nacional de Trámites Electrónicos (SINATEC).
Artículo 15 La Cédula deberá contar en cada caso con la firma autógrafa o electrónica del representante legal del establecimiento sujeto a reporte, para lo cual el promovente deberá acreditar su personalidad al momento de iniciar el trámite de registro.	La COA que será presentada a la SEMARNAT, incluirá la firma electrónica del representante legal, quien acreditará su personalidad jurídica mediante el respectivo poder notarial presentado por el Promovente.
Artículo 16 Previo a la presentación de la Cédula a través del portal electrónico, el promovente o su representante legal, deberán solicitar a la Secretaría, por conducto de sus unidades administrativas competentes, un certificado de identificación para obtener la firma electrónica avanzada, conforme a lo previsto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y las disposiciones jurídicas que de ésta se derivan. Cuando la Cédula sea presentada a través de los portales electrónicos en los que se habilite su recepción, los sistemas correspondientes generarán el acuse de recibo electrónico correspondiente.	El promovente solicitará a la SHCP el certificado de identificación para obtener la firma electrónica avanzada, previo a la presentación de la COA a través del portal electrónico.
Artículo 18 Las sustancias sujetas a reporte de competencia federal, los umbrales de reporte y los criterios técnicos y procedimientos para incluir y excluir sustancias serán determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, la cual contemplará sustancias y contaminantes del aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, así como compuestos orgánicos persistentes, gases de efecto invernadero y sustancias agotadoras de la capa de ozono.	El promovente atenderá las disposiciones previstas en la NOM-165-SEMARNAT-2013 con la finalidad de determinar las sustancias sujetas a presentación de la COA, los umbrales de reporte y los criterios técnicos para incluir y excluir sustancias.
Artículo 19 Las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal que estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas, deberán medirse utilizando los métodos, equipos, procedimientos de muestreo y reporte especificados en las Normas Oficiales Mexicanas, y las Normas Mexicanas que sean referidas en estas últimas, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.	El promovente adoptará las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable con objeto de efectuar las mediciones, utilizar el equipo y los procedimientos de muestreo adecuados para la estimación y cuantificación de emisiones a la atmósfera de las sustancias sujetas a reporte de competencia federal establecidas en la NOM-165-SEMARNAT-2013.
Artículo 20 Para efectos del presente Reglamento, las emisiones y transferencia de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos	En caso de que se emitan o transfieran sustancias que no estén reguladas por las NOM, el Promovente realizará su estimación mediante las metodologías más comunes utilizadas para tales fines.
Artículo 21 Los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal deberán conservar durante un periodo de cinco años, a partir de la presentación de cada Cédula, las memorias de cálculo y las mediciones relacionadas con las metodologías señaladas en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento; dicha información estará a disposición de la Secretaría en el momento que la requiera.	El promovente conservará por un periodo de cinco años la COA, las memorias de cálculo y las mediciones realizadas, y esta información será presentada ante la SEMARNAT cuando sea solicitado.
Artículo 32 Quienes sean requeridos por la Secretaría para proporcionar informes, datos o documentos tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación. En caso de no entregar lo requerido por la Secretaría en el plazo indicado, serán acreedores a las sanciones correspondientes.	El promovente presentará la información que le sea solicitada en un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir del día siguiente de haber sido notificado por la SEMARNAT.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), está vinculada con las actividades del proyecto en sus diferentes etapas. Esta Ley define y clasifica a los residuos en diferentes tipos con base en la actividad o procesos de generación, los volúmenes generados, características físicas y químicas y la factibilidad de su reúso o reciclaje. En la **Tabla III.10** se presenta la vinculación del proyecto con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Tabla III.10

Vinculación con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
<p>Artículo 16 La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.</p>	Se generarán residuos peligrosos, los cuales serán clasificados, manejados y almacenados en apego a la normatividad nacional aplicable, la LGPGIR y su reglamento y las NOM-052-SEMARNAT-1993, y NOM-054-SEMARNAT-1993, algunos de los residuos generados son: Filtros de gasolina y otros combustibles, Baterías, Paños impregnados, Latas de pintura, Residuos de combustible, Pintura caduca, entre otros.
<p>Artículo 18 Los residuos sólidos urbanos podrán sub-clasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p>	La clasificación, manejo, almacenamiento y disposición de los residuos urbanos se cumplirá con lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como las NOM y el Programa Estatal y/o Municipal correspondiente.
<p>Artículo 19 Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades... VII. Residuos de la Construcción, mantenimiento y demolición en general</p>	El promovente será generador de residuos de Manejo Especial, durante las etapas del Proyecto, especialmente durante la preparación del sitio y construcción, y serán clasificados, manejados, almacenados y dispuestos según lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como las NOM y el Programa Estatal y/o Municipal correspondiente.
<p>Artículo 20 La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.</p>	El promovente realizará la clasificación de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, cumpliendo con la presentación de un Plan de Manejo, de acuerdo a las especificaciones de la presente Ley y su Reglamento, así como con la NOM-161-SEMARNAT-2011.
<p>Artículo 21 Con objeto de prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la generación y manejo integral de residuos peligrosos, se deberán considerar cuando menos alguno de los siguientes factores que contribuyan a que los residuos peligrosos constituyan un riesgo: I. La forma de manejo; II. La cantidad; III. La persistencia de las sustancias tóxicas y la virulencia de los agentes infecciosos contenidos en ellos; IV. La capacidad de las sustancias tóxicas o agentes infecciosos contenidos en ellos, de movilizarse hacia donde se encuentren seres vivos o cuerpos de agua de abastecimiento; V. La biodisponibilidad de las sustancias tóxicas contenidas en ellos y su capacidad de bioacumulación; VI. La duración e intensidad de la exposición, y VII. La vulnerabilidad de los seres humanos y demás organismos vivos que se expongan a ellos.</p>	El promovente considerará lo establecido en este artículo con la finalidad de prevenir y reducir los riesgos asociados a los residuos peligrosos. Para lo que se realizará un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos en donde se detalla el proceso de manejo, así como el volumen de generación que se estima se generará durante el proyecto. Con este Plan se asegurará que la gestión de los residuos peligrosos será de manera segura y ambientalmente adecuada.
<p>Artículo 22 Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales.</p>	El promovente dará cumplimiento a la NOM-052-SEMARNAT-2005 y a la NOM-054-SEMARNAT-1993, durante todas las etapas del proyecto donde se generarán residuos peligrosos como aceites usados, estopas impregnadas con aceites, lubricantes usados, solventes y pilas.
<p>Artículo 28 Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda: [...] I. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes; [...]</p>	El promovente formulará un plan de manejo de residuos, así como su implementación en congruencia con los residuos que se generen en todas las etapas del Proyecto y en apego a este artículo. El Plan de Manejo será presentado ante la SEMARNAT para su registro. De la misma manera, el promovente vigilará que el personal de mantenimiento, así como trabajadores y empleados manejen los residuos de conformidad con la normativa aplicable.
<p>Artículo 30 La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas: [...] III. Que se trate de residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables, IV. Que se trate de residuos que presenten un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.</p>	El promovente considerará los criterios descritos en el presente artículo para determinar los residuos sujetos a planes de manejo, además de considerar lo establecido en la normatividad aplicable.
<p>Artículo 31 Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente: I. Aceites lubricantes usados; II. Disolventes orgánicos usados; III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores; IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;</p>	Durante el proyecto se generarán algunos de los residuos peligrosos y productos usados contenidos en el presente artículo, como aceite gastado, lubricantes, disolventes, entre otros, por lo que se efectuará el Plan de Manejo de residuos peligrosos correspondiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio; VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio; VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo; [...]	
Artículo 33 Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.	El plan de manejo de residuos peligrosos se presentará ante la SEMARNAT para su registro, mientras que el resto de los planes se presentarán a las autoridades estatales y locales correspondientes y serán implementados durante el desarrollo del proyecto.
Artículo 40 Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.	Los residuos peligrosos generados durante el proyecto se manejarán de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, así como en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la NOM-054-SEMARNAT-1993.
Artículo 41 Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.	Los residuos peligrosos serán manejados de forma segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos de la presente Ley. El Promovente asegurará el manejo adecuado de la totalidad de residuos peligrosos, estos se almacenarán de manera temporal y posteriormente transportados y gestionados mediante una empresa especializada quien contará con autorización parte de la SEMARNAT.
Artículo 42 Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador. Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.	El promovente se encargará de contratar los servicios de una empresa especializada en el manejo, transporte y disposición final de residuos peligrosos, la cual contará con autorización vigente por las autoridades competentes.
Artículo 43 Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.	La empresa Flex cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos.
Artículo 44 Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías: I. Grandes generadores; II. Pequeños generadores, y III. Microgeneradores	De acuerdo a la cantidad de residuos peligrosos que se generarán por el proyecto, la categoría correspondiente es la de gran generador de residuos peligrosos.
Artículo 45 Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.	Los residuos peligrosos que serán generados se manejarán de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento. Los residuos peligrosos generados se almacenarán de forma separada de cualquier otro tipo de residuo para evitar su contaminación. El Proyecto se apegará a lo previsto en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en la NOM-054-SEMARNAT-1993.
Artículo 46 Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	De acuerdo a la cantidad de residuos peligrosos que se generarán durante el proyecto, el promovente pertenece a la categoría de gran generador de residuos peligrosos, de modo que llevará a cabo las actividades descritas en este artículo.
Artículo 47 Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables	Dado que el promovente pertenece a la categoría de pequeño generador de residuos peligrosos, se registrará ante la SEMARNAT y llevará el registro del volumen anual de residuos peligrosos generados, así como su modalidad de manejo.
Artículo 54 Se deberá evitar la mezcla de residuos peligrosos con otros materiales o residuos para no contaminarlos y no provocar reacciones, que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente	Los residuos peligrosos no se mezclarán con residuos sólidos urbanos (RSU) o residuos de manejo especial (RME), para ello se manejarán de forma separada y contarán con





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
o los recursos naturales. La Secretaría establecerá los procedimientos a seguir para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo.	adecuado.se cumplirá con lo establecido en la NOM-054- SEMARNAT-1993 y la NOM-052-SEMARNAT-2005.
Artículo 55 [...] Asimismo, los envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos, con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización, reciclaje o disposición final. En ningún caso, se podrán emplear los envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal.	Los envases y embalajes que hayan contenido residuos peligrosos que no sean utilizados para el mismo fin, serán considerados como residuos peligrosos con base en la presente Ley. Se prohibirá el uso de envases y embalajes que contuvieron materiales o residuos peligrosos, para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal.
Artículo 56 Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un período mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.	Los residuos peligrosos se depositarán en sitios de almacenamiento apropiados, no serán almacenados por un tiempo mayor a seis meses a partir de su generación. Una empresa especializada y autorizada por la SEMARNAT realizará su transporte y disposición final.
Artículo 67 En materia de residuos peligrosos, está prohibido: [...] V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;	Los residuos peligrosos generados se almacenarán de forma adecuada en un sitio específico con las condiciones apropiadas para ello, no se incinerarán ni se almacenarán por un periodo mayor a seis meses y se encontrarán en contenedores con la capacidad para su contención. No existirá vertimiento de residuos peligrosos, ni serán diluidos.
Artículo 68 Quiénes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes. Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.	El promovente se responsabilizará de cualquier afectación o daño ambiental provocada por las actividades del proyecto, y estará obligado a reparar y compensar el daño de acuerdo a lo dispuesto en la LFRA.
Artículo 69 Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.	En caso de contaminación por residuos peligrosos producto de las actividades del proyecto, el Promovente se responsabilizará de las acciones que provocaron un daño al ambiente y estará obligado a realizar las acciones de remediación pertinentes en los términos de la presente Ley, la LFRA y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

En la **Tabla III.11** se presenta la vinculación del proyecto con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Tabla III.11

Vinculación con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
Artículo 16 Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades: I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser: a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser: a) Individuales, aquéllos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere, o b) Colectivos, aquéllos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados. III. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser: a) Nacionales, cuando se apliquen en todo el territorio nacional; b) Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más estados o el Distrito Federal, o de dos o más municipios de un mismo estado o de distintos estados, y c) Locales, cuando su aplicación sea en un solo estado, municipio o el Distrito Federal. IV. Atendiendo a la corriente del residuo.	Dadas las características y ubicación del proyecto, el plan de manejo de residuos se presentará en la modalidad: Privado, Individual y Local.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
<p>Artículo 17 Los sujetos obligados a formular y ejecutar un plan de manejo podrán realizarlo en los términos previstos en el presente Reglamento o las normas oficiales mexicanas correspondientes, o bien adherirse a los planes de manejo establecidos.</p>	El promovente implementará el Plan de Manejo de Residuos considerando los términos previstos en este Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables.
<p>Artículo 20 Los sujetos que, conforme a la Ley, estén obligados a la elaboración de planes de manejo podrán implementarlos mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que estimen necesarios y adecuados para fijar sus responsabilidades [...], dichos instrumentos podrán contener: I. Los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos II. La forma en que se realizará la minimización de la cantidad, valorización o aprovechamiento de los residuos; III. Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los planes de manejo, y IV. Los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo</p>	El Plan de Manejo incluirá en su elaboración y ejecución los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y residuos de manejo especial que serán generados durante el desarrollo del Proyecto. El Plan incluirá el volumen estimado a manejar, estrategias para la reducción de la cantidad de residuos, mecanismos de mejora y aquellos requerimientos solicitados por la legislación ambiental aplicable.
<p>Artículo 25 Los grandes generadores que conforme a lo dispuesto en la Ley deban someter a la consideración de la Secretaría un plan de manejo de residuos peligrosos, se sujetarán al procedimiento señalado en las fracciones I y II del artículo anterior. El sistema electrónico solamente proporcionará un acuse de recibo y la Secretaría tendrá un término de cuarenta y cinco días para emitir el número de registro correspondiente, previa evaluación del contenido del plan de manejo. Dentro de este mismo plazo, la Secretaría podrá formular recomendaciones a las modalidades de manejo propuestas en el plan. El generador describirá en su informe anual la forma en que atendió a dichas recomendaciones.</p>	Dado que el promovente se considera como gran generador de residuos peligrosos, éste adoptará el procedimiento establecido por las autoridades para el registro del plan de manejo de residuos respectivo, por lo tanto, este artículo no aplicable.
<p>Artículo 35 Los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo siguiente: I. Los que sean considerados como tales, de conformidad con lo previsto en la Ley; II. Los clasificados en las normas oficiales mexicanas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley, mediante: Listados de los residuos por características de peligrosidad: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad; agrupados por fuente específica y no específica; por ser productos usados, caducos, fuera de especificación o retirados del comercio y que se desechen; o por tipo de residuo sujeto a condiciones particulares de manejo. La Secretaría considerará la toxicidad crónica, aguda y ambiental que les confieran peligrosidad a dichos residuos. [...] III. Los derivados de la mezcla de residuos peligrosos con otros residuos; los provenientes del tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos y aquellos equipos y construcciones que hubiesen estado en contacto con residuos peligrosos y sean desechados.</p>	Los residuos peligrosos generados serán identificados de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005.
<p>Artículo 39 Cuando exista una mezcla de residuos listados como peligrosos o caracterizados como tales por su toxicidad, con otros residuos, aquélla será peligrosa [...].</p>	Durante el proyecto, no se mezclarán residuos peligrosos, se contará con el almacén temporal de residuos peligrosos, lo cuales contarán con el etiquetado adecuado. El Plan de Manejo formulado para el Proyecto detallará de manera más específica las características del almacenamiento y etiquetado que se considerarán. Se cumplirá con lo establecidos en la NOM-054- SEMARNAT-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005.
<p>Artículo 42 Atendiendo las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son: I. Gran generador: el que realice una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y III. Micro generador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida</p>	Considerando el volumen de residuos peligrosos que serán generados durante el proyecto, el promovente se encuentra dentro de la categoría de gran generador.
<p>Artículo 43 Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al procedimiento incluido en este artículo.</p>	El promovente se registrará ante la SEMARNAT como gran generador de residuos peligrosos y se apegará al procedimiento establecido en este artículo y demás disposiciones aplicables.
<p>Artículo 46 Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán: I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen; II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;</p>	Durante la operación del Proyecto, se atenderán cada una de estos apartados. Para ello, los residuos peligrosos que se generen se identificarán y serán clasificados, se almacenarán de forma separada y no se mezclarán con residuos incompatibles entre sí;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
<p>III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;</p>	<p>contenedores adecuados de acuerdo al estado de los residuos peligrosos, los cuales se etiquetarán para su correcta identificación. El sitio donde se almacenarán de forma temporal reunirá todas las características estipuladas en el presente reglamento y en las normas oficiales mexicanas aplicables. Para el transporte y disposición final de residuos, el Promovente se encargará de contratar los servicios de una empresa autorizada por la SEMARNAT.</p>
<p>Artículo 82 Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular: I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación</p>	<p>El proyecto contará con un área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos diseñado para cumplir con lo establecido en este artículo, así como en las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 84 Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.</p>	<p>Los residuos peligrosos generados durante el Proyecto se dispondrán en el almacén temporal específico para estos, en donde no permanecerán por más de seis meses.</p>
<p>Artículo 129 Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos que no excedan de un metro cúbico, los generadores o responsables de la etapa de manejo respectiva, deberán aplicar de manera inmediata acciones para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio y anotarlo en sus bitácoras. Estas acciones deberán estar contempladas en sus respectivos programas de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales o accidentes. Lo previsto en el presente artículo no aplica en el caso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales ocasionados durante el transporte de materiales o residuos peligrosos.</p>	<p>El proyecto contará con la aplicación de medidas para reducir la probabilidad de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales, en caso de presentarse algún accidente de forma extraordinaria, el promovente aplicará de manera inmediata las acciones pertinentes para minimizar su dispersión, realizará su recolección y realizará un registro en las bitácoras respectivas.</p>
<p>Artículo 130 Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá: I. Ejecutar medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio</p>	<p>En el caso de algún derrame, infiltración, descarga o vertido accidental mayor de un metro cúbico el Promovente contará con los elementos suficientes para contener los materiales o residuos, minimizarlos y realizar la limpieza del sitio. Adicionalmente, el Promovente dará aviso inmediato a la PROFEPA y autoridades competentes. Finalmente, bajo el mismo supuesto ejecutará las medidas que las autoridades le impongan.</p>

Como se ha mencionado anteriormente, la empresa contribuirá al resguardo del medio ambiente, destinando a disposición final en cualquiera de las modalidades de reciclaje, incineración, tratamiento y/o confinamiento los residuos peligrosos y de manejo especial generados, para posteriormente ser recolectados por un prestador de servicios autorizado que se encargará de dirigir dichos residuos a su destino final según su clasificación, por lo que se puede decir que las etapas involucradas en el presente proyecto darán cumplimiento principalmente al Artículo 1º de esta Ley, así como a su reglamento.

Durante la etapa de mantenimiento se generarán residuos de manejo especial, así como residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos se almacenarán de manera separada de los residuos no peligrosos, en tambores metálicos con capacidad de 200 litros los cuales se recolectarán de las áreas de generación al finalizar cada turno y se colocarán en el almacén de residuos peligrosos o al contenedor de residuos de manejo especial, según corresponda. Hacia el exterior de la planta, cualquier residuo peligroso deberá ser transportado a través de personas físicas y/o morales que estén autorizados por SEMARNAT, esto con base en los artículos 45, 50 fracción VI, 67, 106 fracción XXIII, de la Ley General para la Prevención General y Gestión Integral de los Residuos. En lo que respecta a los residuos de manejo especial, se utilizarán transportistas autorizados por la SEDUMA.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de los mismos cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Los artículos de la Ley tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano, para el desarrollo y bienestar de toda persona y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental. En la **Tabla III.12** se presenta la vinculación del proyecto con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Tabla III.12
Vinculación con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
<p>Artículo 6 No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de: I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados mitigados y compensados (...) II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.</p>	<p>El promovente comprende las situaciones en donde no se estima la existencia de daño ambiental. Por lo anterior, a través de esta MIA, se establecen los impactos que las actividades del Proyecto supondrán al medio ambiente, asimismo se formulan medidas de manejo ambiental pertinentes para cada uno de dichos impactos. Las actividades del Proyecto no excederán los límites máximos permisibles establecidos por la normatividad nacional.</p>
<p>Artículo 10 Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.</p>	<p>En caso de que el proyecto ocasione de manera accidental un daño al ambiente, se hará responsable de la reparación de los daños o compensación en términos de la presente Ley. Es importante mencionar que el proyecto contempla en su diseño medidas de prevención para evitar la contaminación del ambiente (aire, agua, suelo, vida silvestre)</p>
<p>Artículo 11 La responsabilidad por daños ocasionados al ambiente será subjetiva, y nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos en este Título. En adición al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior, cuando el daño sea ocasionado por un acto u omisión ilícitos dolosos, la persona responsable estará obligada a pagar una sanción económica. Para los efectos de esta Ley, se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades.</p>	<p>Aunque las actividades del proyecto se ejecutarán en estricto apego a estándares internacionales y de conformidad con la legislación nacional, en caso de que se produzcan daños ambientales derivados del proyecto, el Promovente tendrá la obligación de cubrir las sanciones económicas que establezcan las autoridades competentes.</p>
<p>Artículo 12 Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de: I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos; [...] IV. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.</p>	<p>Se tiene previsto ejecutar medidas preventivas y de mitigación enfocadas a la reducción de los impactos ambientales. Sin embargo, en caso de que se provoquen afectaciones al medio ambiente, el promovente se hará responsable de cualquier daño provocado por residuos peligrosos que sean generados durante el Proyecto.</p>
<p>Artículo 13 La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitats, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación. La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño. Los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se haya ocasionado un daño al ambiente, deberán permitir su reparación, de conformidad a esta Ley. El incumplimiento a dicha obligación dará lugar a la imposición de medios de apremio y a la responsabilidad penal que corresponda. Los propietarios y poseedores que resulten afectados por las acciones de reparación del daño al ambiente producido por terceros, tendrán derecho de repetir respecto a la persona que resulte responsable por los daños y perjuicios que se les ocasionen.</p>	<p>En caso de que el proyecto ocasione de manera accidental un daño al ambiente, el Promovente se hará responsable de la reparación de los daños por medio de la restitución a su estado base del sitio, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación. Es importante mencionar que el proyecto contempla en su diseño medidas de prevención y control para evitar la contaminación del ambiente</p>
<p>Artículo 14 La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos: I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes: a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales; b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su</p>	<p>En caso de que se produzca alguna afectación al ambiente derivado de las actividades del proyecto, el Promovente se encargará de realizar la compensación ambiental en caso de presentarse alguno de los apartados del presente artículo.</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.	
Artículo 15 La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En este último caso, la misma será fijada en la proporción en que no haya sido posible restaurar, restablecer, recuperar o remediar el bien, las condiciones o relación de interacción de los elementos naturales dañados.	Como se mencionó anteriormente, el Promovente, en caso de que se provoquen afectaciones al ambiente, llevará a cabo las acciones de compensación ambiental establecidas por esta Ley.
Artículo 16 Para la reparación del daño y la compensación ambiental se aplicarán los niveles y las alternativas previstos en este ordenamiento y las Leyes ambientales. La falta de estas disposiciones no será impedimento ni eximirá de la obligación de restituir lo dañado a su estado base.	En caso de que se ocasionen daños al ambiente, el promovente efectuará las acciones de reparación del daño y compensación ambiental, apeguándose para ello en las disposiciones establecidas en esta Ley y en la legislación ambiental nacional aplicable.
Artículo 17 La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño. Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada. En este último caso serán aplicables los criterios sobre sitios prioritarios de reparación de daños, que en su caso expida la Secretaría en términos de lo dispuesto por la Sección 5, Capítulo Tercero del presente Título. El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros.	En caso de que el proyecto ocasione de manera accidental un daño al ambiente, se hará responsable de las acciones necesarias para generar una mejora ambiental del daño ocasionado de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
Artículo 19 La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de: I. De trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y II. De mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral. Dicho monto se determinará en función de daño producido.	El promovente comprende en qué consiste la compensación ambiental. Por lo que, de ser el caso, realizará las actividades de compensación ambiental correspondientes.
Artículo 24 Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas. Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño serán solidariamente responsables, salvo en el caso de que se trate de la prestación de servicios de confinamiento de residuos peligrosos realizada por empresas autorizadas por la Secretaría. No existirá responsabilidad alguna, cuando el daño al ambiente tenga como causa exclusiva un caso fortuito o fuerza mayor	En caso de ocasionar daños al ambiente y omisiones que contravengan lo establecido en esta Ley, el promovente se responsabilizará de los actos realizados por el personal directamente relacionado con la operación del proyecto. Cabe destacar que, para la minimización del impacto al medio ambiente, el Promovente ejecutará una serie de medidas de prevención y mitigación.
Artículo 25 Los daños ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que omite impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello derivado de una Ley, de un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente.	El promovente se asegurará de que todas las actividades del proyecto, se apeguen a lo dispuesto por la legislación nacional. En el caso excepcional de que se presenten omisiones, el promovente entiende que dichos daños le serán atribuidos y tendrá la obligación de reparar o compensar el daño ambiental provocado.
Artículo 26 Cuando se acredite que el daño o afectación, fue ocasionado dolosamente por dos o más personas, y no fuese posible la determinación precisa del daño aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí	El proyecto no contempla realizar actividades que provoquen afectación al ambiente de manera dolosa. Se cumplirá a lo largo de su desarrollo con todas las disposiciones legales aplicables tanto nacionales como estatales, además de implementar las medidas de manejo ambiental correspondientes
Artículo 39 En la determinación de las medidas de reparación y compensación ambiental se considerará: El criterio de equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio; Las acciones que proporcionen recursos naturales o Servicios Ambientales del mismo tipo, calidad y cantidad que los dañados;	En caso de que se realicen actividades que dañen al ambiente y se requiera de ejecutar acciones de reparación y compensación ambiental, el Promovente se apegará a las medidas establecidas en el presente artículo.

Ley General de Cambio Climático

La Ley General de Cambio Climático (LGCC) tiene entre sus objetivos garantizar el derecho a un ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; así como regular las emisiones de gases de efecto invernadero y las actividades





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

la mitigación y adaptación al cambio climático. En la **Tabla III.13** se presenta la vinculación del proyecto con la Ley General del Cambio Climático.

Tabla III.13
Vinculación con la Ley General de Cambio Climático

Ley General de Cambio Climático	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
Artículo 88 Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro.	El promovente, a través de la COA, proporcionará la información de las emisiones directas e indirectas generadas por el Proyecto, y con ella dicha información podrá ser integrada en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
Artículo 90 Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos para validar ante el Registro, las certificaciones obtenidas por registros internacionales, de la reducción de proyectos realizados en los Estados Unidos Mexicanos.	El promovente se apegará a los procedimientos y reglas establecidos en el presente Reglamento, con objeto de llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación de las emisiones generadas durante la ejecución del Proyecto.
Artículo 97 El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas deberá ser evaluado por los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas autorizados por la secretaria.	El proyecto se apegará a la normatividad aplicable en cuanto al procedimiento para la determinación de los compuestos que serán emitidos a la atmósfera.
Artículo 112 Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.	Cuando sea solicitada información por parte de la SEMARNAT, el Promovente proporcionará dicha información en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores al día siguiente en que se fue notificado.
Artículo 113 Cuando de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte se determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones de la presente Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Secretaría podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	Aunque el proyecto adoptará las disposiciones aplicables de la LGCC y de la LGEEPA, en caso de que la autoridad considere que existe algún tipo de riesgo, el Promovente seguirá las medidas de seguridad recomendadas por la autoridad.
Artículo 114 En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.	El promovente se encargará de proporcionar en tiempo y forma la totalidad de la información solicitada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). En caso contrario, el Promovente entiende que le será impuesta una sanción económica que deberá ser cubierta de forma inmediata.

Reglamento de la Ley General de Cambio Climático, en materia de Registro Nacional de Emisiones

En la **Tabla III.14** se presenta la vinculación del proyecto con el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones.

Tabla III.14
Vinculación con el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático
en materia de Registro Nacional de Emisiones

Reglamento de la Ley General de Cambio Climático, en materia de Registro Nacional de Emisiones	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
Artículo 3 Para los efectos del artículo 87, segundo párrafo de la Ley, se identifican como sectores y subsectores en los que se agrupan los Establecimientos Sujetos a Reporte, los siguientes: I. Sector Energía: a) Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad. [...]	De acuerdo a lo previsto por este artículo, el proyecto se considera como un Establecimiento Sujeto a Reporte.
Artículo 4 Las actividades que se considerarán como Establecimientos Sujetos a Reporte agrupadas dentro de los sectores y subsectores señalados en el artículo anterior, son las siguientes:	El proyecto pertenece al Sector Energía, Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad, y a su vez a Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, por lo que el promovente se encargará de presentar la COA ante la autoridad competente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General de Cambio Climático, en materia de Registro Nacional de Emisiones	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
<p>I. Sector Energía: a. Subsector generación, transmisión y distribución de electricidad:</p> <p>a.1. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, [...]</p> <p>Artículo 5 Para los efectos del artículo 87, segundo párrafo, fracción I de la Ley, los Gases o Compuestos de Efecto Invernadero sujetos a reporte en los términos del presente Reglamento, son:</p> <p>I. Bióxido de carbono;</p> <p>II. Metano;</p> <p>III. Óxido nítrico; [...]</p>	<p>Durante las actividades del proyecto se producirán gases de efecto invernadero, como bióxido de carbono, producto de la quema de combustible, de manera que estos compuestos se incluirán en la Cédula de Operación Anual presentada ante la SEMARNAT.</p>
<p>Artículo 6 Para los efectos del artículo 87, segundo párrafo, fracción II de la Ley, el umbral a partir del cual los Establecimientos Sujetos a Reporte, identificados conforme a los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, deben presentar la información de sus Emisiones Directas o Indirectas, será el que resulte de la suma anual de dichas Emisiones, siempre que tal resultado sea igual o superior a 25,000 Toneladas de Bióxido de Carbono Equivalente.</p> <p>La suma anual a la que se refiere el párrafo anterior resultará del cálculo de las Emisiones de cada una de las Fuentes Fijas y Móviles identificadas en dichos Establecimientos Sujetos a Reporte.</p> <p>El umbral establecido en el presente artículo aplicará para aquellos establecimientos regulados por otros órdenes de gobierno que conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento se identifican como Sujetos a Reporte.</p>	<p>El promovente efectuará los cálculos con la finalidad de obtener la suma anual de emisiones de Bióxido de Carbono Equivalente emitidas a la atmósfera. Con la información obtenida, se presentará la COA ante la SEMARNAT.</p>
<p>Artículo 9 Los Establecimientos Sujetos a Reporte, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Identificar las Emisiones Directas de Fuentes Fijas y Móviles, conforme a la clasificación de sectores, subsectores y actividades contenidas en los artículos 3 y 4 del presente reglamento.</p>	<p>El promovente obligatoriamente realizará las acciones presentadas en este artículo. De manera que identificará las emisiones producidas de acuerdo al sector y subsector al que pertenece el Proyecto; identificará las emisiones generadas producto del uso de energía eléctrica; realizará las estimaciones de gases o compuestos de efecto invernadero, de acuerdo a la metodología de medición aplicable; presentará anualmente la COA, en donde se especificará el volumen de emisiones de gases de efecto invernadero y su equivalente en toneladas de Bióxido de carbono equivalentes; verificará la información reportada con base en el presente Reglamento; conservará por un periodo de cinco años la COA a partir del momento en que se entregue a la SEMARNAT, así como la totalidad de la información relacionada con las emisiones generadas y la metodología empleada para su cálculo.</p>
<p>Artículo 10 El Registro se integrará con la información relativa a las Emisiones, Directas e Indirectas generadas por los Establecimientos Sujetos a Reporte. El Registro tendrá una sección en la cual los interesados podrán inscribir los proyectos o actividades que tengan como resultado la Mitigación o reducción de las Emisiones señaladas en el párrafo anterior. Los Establecimientos Sujetos a Reporte que la Secretaría identifique, conforme a los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, reportarán sus Emisiones Directas e Indirectas únicamente ante el Registro y lo harán solamente cuando actualicen el umbral de reporte previsto en el artículo 6 de este ordenamiento.</p>	<p>El promovente presentará la Cédula de Operación Anual a la SEMARNAT, y a través de ella se podrá actualizar la base de datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.</p>
<p>Artículo 11 El Establecimiento Sujeto a Reporte podrá corregir, mediante aviso, cualquier inconsistencia o dato erróneo en la cuantificación de las Emisiones reportadas que se hayan incorporado al Registro, antes de que la Procuraduría, realice actos de inspección y vigilancia para verificar la información proporcionada. Dicho aviso se presentará ante la Secretaría en escrito libre, en el que se indicará el nombre, denominación o razón social del Establecimiento Sujeto a Reporte y el número que dicha Dependencia haya asignado a la Cédula de Operación Anual y se señalará con toda precisión los errores e inconsistencias detectados, así como la información correcta, precisando el año de reporte en el cual se suscitó el error. Cuando el Organismo detecte errores e inconsistencias en las Emisiones reportadas al Registro que correspondan a periodos anteriores a aquél que requiera de verificación obligatoria, lo informará al Establecimiento Sujeto a Reporte para que presente el aviso al que se refiere el presente artículo.</p>	<p>En caso de que se proporcione información errónea a la SEMARNAT, el promovente emitirá el aviso correspondiente a las autoridades, el cual incluirá la información relativa al establecimiento, el número asignado para la Cédula de Operación Anual y se detallarán los errores o inconsistencias que se hayan presentado durante el periodo en particular.</p>
<p>Artículo 12 La presentación del reporte de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero ante el Registro se realizará a través de la Cédula de Operación Anual y se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I. En el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, los Establecimientos Sujetos a Reporte deberán integrar al Registro la</p>	<p>En la COA que será presentada a la SEMARNAT, se incluirá el reporte de gases de efecto invernadero que serán emitidos por el Proyecto. El Promovente se apegará al procedimiento establecido en el presente artículo. Por ello, el Promovente integrará al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes las emisiones generadas durante el año inmediato anterior y presentará mediante el SINATEC; y en caso de</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General de Cambio Climático, en materia de Registro Nacional de Emisiones	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
información de sus Emisiones Directas e Indirectas generadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior; II. La Cédula de Operación Anual se presentará en formato impreso, electrónico o a través del sitio web de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;	rectificación de la información, el Promovente la presentará en tiempo y forma a las autoridades.
Artículo 14 La información que debe reportarse en materia de Emisiones Directas o Indirectas, considerando el tipo de Fuente Emisora, será: [...] II. En el caso de Fuentes Móviles: a. Emisiones Directas por tipo de Gas o Compuesto de Efecto Invernadero; b. Número y tipo de unidades, y c. Volumen consumido anualmente por tipo de combustible.	En la COA que presentará el promovente, se incluirá la información relativa a las emisiones directas por tipo de gas o compuesto de efecto invernadero; número y tipo de unidades, así como el volumen consumido por tipo de combustible de manera anual.
Artículo 15 Los Establecimientos Sujetos a Reporte son responsables de la integridad, consistencia y precisión de la información que proporcionen al Registro. El acuse de recibo de la Cédula de Operación Anual, sólo tendrá validez para efectos de entrega del reporte. Cuando un Establecimiento Sujeto a Reporte inicie sus actividades u operaciones con posterioridad al 1 de enero, el periodo de reporte será irregular, debiendo considerar la información correspondiente al periodo comprendido a partir del día en que comiencen actividades y el 31 de diciembre del año que se trate.	El promovente se responsabilizará con respecto a la integridad, consistencia y precisión de la información presentada mediante la COA.
Artículo 16 Los Establecimientos Sujetos a Reporte deberán, cada 3 años, adjuntar a la información que presenten para su integración al Registro, un Dictamen de Verificación, expedido por un Organismo acreditado y aprobado para tales efectos. El Dictamen de Verificación de la información reportada se presentará ante la Secretaría durante el periodo comprendido entre el 1 de julio al 30 de noviembre del año en que el Establecimiento Sujeto a Reporte esté obligado a validar dicha información.	El promovente presentará cada tres años el dictamen de verificación emitido por un Laboratorio acreditado por la SEMARNAT. Dicho dictamen será presentado entre el 1 de julio y el 30 de noviembre del año en el cual se validará la información.
Artículo 18 La Procuraduría podrá ejercer sus facultades de inspección y vigilancia sobre el Establecimiento Sujeto a Reporte, con el objeto de asegurar la consistencia y precisión de los reportes de éste, así como la aplicación correcta de las metodologías de medición, cálculo o estimación de Emisiones. Los Establecimientos que sean requeridos por la Procuraduría para proporcionar la información, datos y documentos que integran el reporte de Emisiones, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de su notificación.	En caso de que las autoridades soliciten información relacionada con los reportes, el Promovente se asegurará de proveer la información solicitada en tiempo y forma.
Artículo 24 Los Establecimientos Sujetos a Reporte cuyas Emisiones no rebasen el umbral establecido en el artículo 6 del presente Reglamento y que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, estén obligados a reportar la información correspondiente a dichas Emisiones en otros registros, federales o locales, deberán cumplir con tales disposiciones.	En caso de que las autoridades soliciten información relacionada con los reportes, el Promovente se asegurará de proveer la información solicitada en tiempo y forma.
Artículo 27 Los promoventes para inscribir en el Registro los proyectos o acciones de Mitigación, reducción o absorción de Emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero y comprobar que no incurre en una doble contabilidad, deberán presentar a la Secretaría lo siguiente: I. Datos generales de las partes involucradas en el desarrollo del proyecto: a. Nombre, denominación o razón social, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico, así como la firma del promovente; b. Nombre, denominación o razón social, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico, así como las firmas de los asociados participantes, y [...]	En caso de que las autoridades soliciten información relacionada con los reportes, el Promovente se asegurará de proveer la información solicitada en tiempo y forma.

Ley de Aguas Nacionales

En la **Tabla III.15**, se presenta la vinculación del proyecto con los artículos aplicables de la Ley de Aguas Nacionales, que tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Tabla III.15
Vinculación con la Ley de Aguas Nacionales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Ley de Aguas Nacionales	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
<p>Artículo 21 La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos: I. Nombre y domicilio del solicitante; II. La cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere la solicitud; III. El punto de extracción de las aguas nacionales que se soliciten; IV. El volumen de extracción y consumo requeridos; V. El uso inicial que se le dará al agua, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo Quinto del Artículo 25 de la presente Ley;</p>	La empresa cuenta con título de aprovechamiento de agua, emitido por la CONAGUA.
<p>Artículo 86 BIS 2 Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.</p>	Durante el proyecto se contará con un sistema de tratamiento de agua residual, la cual proviene principalmente de los servicios sanitarios. Los residuos sólidos provenientes del sistema de tratamiento de agua residual serán recolectados por un proveedor autorizado y dispuestos en un sitio autorizado. Los efluentes provenientes del sistema de tratamiento de agua residual serán descargados, dando cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-1996. El agua ya tratada, es descargada al subsuelo y es utilizada para riego de áreas verdes.
<p>Artículo 88 Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.</p>	El promovente realizará las descargas de aguas residuales en el subsuelo, atendiendo la NOM-001-SEMARNAT-1996, se cuenta con título de concesión para descarga de aguas residuales.

Reglamento de La Ley de Aguas Nacionales

En la **Tabla III.16** se presenta la vinculación del proyecto con el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Tabla III.16
Vinculación con el Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales	
Descripción del artículo	Vinculación con el proyecto
<p>Artículo 151 Se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.</p>	Estará prohibido en todo momento disponer residuos sólidos en cuerpos de agua o zonas no autorizadas dentro del sitio. Es importante recalcar que se realizarán descargas sobre el suelo de manera como riego. Se tiene con título de descarga de aguas emitido por la CNA. Las descargas de agua van acorde a lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Normas Oficiales Mexicanas

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las Dependencias de la Administración Pública Federal, en donde se establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), expide las NOM del Sector Ambiental con el fin de establecer las características y especificaciones, criterios y procedimientos, que permitan proteger y promover el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales. En la **Tabla III.19** se presenta la vinculación del proyecto con las normas oficiales mexicanas.

Tabla III.19
Vinculación con las Normas Oficiales Mexicanas

Factor	Norma Oficial Mexicana (NOM)	Vinculación con el proyecto
Aire	NOM-043-SEMARNAT-1993.- Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la	Durante el desarrollo del Proyecto se llevará a cabo la emisión de partículas sólidas y partículas suspendidas por el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Factor	Norma Oficial Mexicana (NOM)	Vinculación con el proyecto
	atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	tienen contempladas medidas de manejo ambiental, con la finalidad de cumplir lo establecido en esta norma.
	NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	El Promovente se asegurará de cumplir con la norma en mención de los equipos que generen emisiones a la atmósfera.
Agua	NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	El promovente cumplirá con los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales que sean vertidas al suelo cuando aplique.
Residuos de Manejo Especial	NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Los residuos de manejo especial generados durante el proyecto serán clasificados y manejados como lo establece la NOM, además de considerar sus disposiciones para la elaboración del plan de manejo de residuos respectivo.
Residuos Peligrosos	NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Todos los residuos generados en el proyecto serán clasificados de conformidad con esta NOM, la clasificación y manejo de los residuos peligrosos se hará de acuerdo con sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad al ambiente, radioactividad, inflamabilidad y actividad biológica y de acuerdo con lo establecido en la NOM y la LGPGIR. Los residuos peligrosos generados, se almacenarán en contenedores adecuados a sus características de peligrosidad y se dispondrán por medio de empresas autorizadas para el manejo, transporte y disposición final de la SEMARNAT.
	NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.	No se mezclarán residuos peligrosos incompatibles; se mantendrán separados y de acuerdo a sus características de compatibilidad, tal y como se establece en la norma en mención.
Ruido	NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se cumplirá con esta norma durante la operación, se realizará la evaluación de ruido perimetral para asegurar el cumplimiento con los niveles máximos permisibles establecidos en esta norma.
Emisiones y Transferencia de Contaminantes	NOM-165-SEMARNAT-2013, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.	El promovente realizará el registro de emisiones y transferencia de contaminantes como lo especifica la presente norma en la COA anual.

En este sentido, el **Promovente** debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas aplicables respecto al **Proyecto**, inclusive los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en todas las etapas del **Proyecto**, lo cual es obligatorio para el **Promovente**, además de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en este resolutive.

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto. En cumplimiento del artículo 12, fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Sistema Ambiental (SA) donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, se delimitó considerando la localización del sitio y las cotas topográficas; para ello, el promovente evaluó los aspectos bióticos y abióticos de manera congruente y correcta.

V y VI. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales así como las medidas preventivas y de mitigación de tales impactos ambientales. Siendo que los aspectos medulares del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental son la identificación, descripción evaluación de los impactos ambientales que se pudieran ocasionar. Igualmente sin olvidar que el procedimiento se enfoca en los impactos que por sus características y efectos relevantes o significativos que puedan afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas;¹ así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este tenor esta **Delegación**, de acuerdo con el artículo 12, fracciones V y VI, del **RLGEEPAEIA**, y derivado del análisis de la información presentada por el **Promovente**, considera que las condiciones ambientales donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** han sido parcialmente alteradas, inclusive por actividades antropogénicas. De esta forma, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **Proyecto** ocasionaría, así como sus medidas de prevención y mitigación, las cuales esta **Delegación** estima que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, debido a que compensan, controlan, minimizan y previenen los niveles de impacto ambiental que fueron identificados y evaluados, que pudiese ocasionar la ejecución del **Proyecto**.

¹ Conforme a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, CONABIO, integridad funcional se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. En otras palabras, un sistema presenta mayor integridad cuando los niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Vii. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas. Siguiendo el artículo 12, fracción VII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas del **Proyecto** se determinó que el proyecto: "Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto "Planta de Cogeneración Flex" no causará impactos ambientales significativos ya que el proceso de cogeneración ofrece beneficios tales como una mayor eficiencia energética y eficiencia en los procesos, así como disminuye la emisión de los gases de efecto invernadero (GEI) por el uso del gas natural generando menor cantidad de bióxido de carbono, bióxido de azufre, óxido de nitrógeno y partículas. Es importante mencionar que la empresa requiere desarrollar un proyecto nuevo de equipamiento para el suministro de energía eléctrica y agua helada mediante un sistema de cogeneración, con el objetivo de incrementar la confiabilidad a su operación y rentabilidad de su proceso, siendo este un servicio complementario a la operación de la planta. El proyecto se construirá en una superficie de 5,340.38 m² dentro de las instalaciones de la empresa Flex Américas, S.A. de C.V.

Derivado del análisis de la información del Sistema Ambiental, identificación de impactos y las medidas de mitigación propuestas para las diferentes etapas del proyecto se determina que no se esperan cambios relevantes en la naturaleza o en la dinámica del sistema ambiental.

Lo anterior tiene sustento en los siguientes hechos:

- El proyecto de Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento para el proyecto "Planta de Cogeneración Flex", se realizará dentro del predio actual de la empresa.
- No se contempla modificación del suelo o del hábitat natural debido a que éstos ya fueron removidos con anterioridad al amparo del resolutive en materia de impacto ambiental.
- La empresa cuenta con el certificado de uso de suelo clasificado como Industrial.
- La superficie total de proyecto es de 5,340.38 m²
- En las zonas aledañas al área del proyecto no existen áreas naturales protegidas o zonas de reserva ecológica.
- El proyecto en mención es compatible con el Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Altamira.
- La empresa cuenta con las autorizaciones correspondientes en materia ambiental tales como: Registro como generador de residuos de manejo especial, Plan de manejo de residuos de manejo especial, análisis de emisiones a la atmósfera, permiso de fuente fija, permiso de descarga de agua residual, registro como generador de residuos peligrosos, plan de manejo de residuos peligrosos, entre otros.

Es importante mencionar que el sitio donde se ubica el proyecto ha sido modificado desde hace más de 10 años en su totalidad por las actividades antropogénicas particularmente por actividades industriales. Las colindancias de la empresa Flex se encuentran establecidas industrias tales como Silkimya y Taghleef Latin. El uso de suelo es industrial. Referente a la vegetación en el sitio del proyecto esta ya no es natural. Para la fauna el hábitat se ha perdido desplazando la fauna nativa. Por lo antes expuesto, el factor biótico y abiótico en la zona ha sido afectado por las actividades industriales en el sitio del proyecto por el uso de suelo que es clasificado industrial. Los impactos identificados son puntuales, de impacto poco significativo y la operación de la cogeneradora se realiza conforme a los principios de sustentabilidad ambiental y social.

COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ESCENARIO 1 Sin proyecto	ESCENARIO 2 Con proyecto	ESCENARIO 3 Con proyecto y con medidas de mitigación
AIRE	<p>Calidad del Aire No se cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas, ni generación de fuentes móviles.</p> <p>Por lo cual la empresa requiere desarrollar un proyecto para el suministro de energía eléctrica y agua helada mediante el sistema de cogeneración.</p>	<p>Calidad del Aire Las actividades que se realizarán son el trazo y nivelación, la obra civil, el montaje de equipo y uso de vehículos y maquinaria, por lo cual ocasionará dispersión de polvos durante las etapas de preparación del sitio y construcción.</p> <p>En la etapa de operación se generarán emisiones a la atmósfera por el uso de gas natural durante la actividad de operación de los motogeneradores.</p> <p>Las etapas de menor duración son la preparación del sitio y construcción y la de mayor duración es la etapa de operación y mantenimiento de los motogeneradores.</p>	<p>Calidad del Aire Debido a la maquinaria pesada y equipo utilizado durante la etapa de preparación del sitio y construcción se generarán polvos y durante la operación se generarán emisiones a la atmósfera por lo que se consideran las siguientes medidas de mitigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con el programa de mantenimiento de maquinaria pesada. • Los vehículos con material particulado deben ser cubiertos con lona. • La revisión de la maquinaria pesada al ingreso a la instalación. • Evaluar las emisiones a la atmósfera conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011). • Evaluar las emisiones a la atmósfera conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993. • Cumplir con la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993 que establece las especificaciones de plataformas y puertos de muestro de las emisiones conducidas. • Todas las emisiones deberán ser conducidas. • Utilizar el equipo de protección de seguridad aplicable conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ESCENARIO 1 Sin proyecto	ESCENARIO 2 Con proyecto	ESCENARIO 3 Con proyecto y con medidas de mitigación
	<p>Visibilidad La empresa requiere desarrollar un proyecto para el suministro de energía eléctrica y agua helada mediante el sistema de cogeneración.</p>	<p>Visibilidad Las actividades que se realizarán en las etapas de preparación del sitio y construcción son el trazo y nivelación, la obra civil, el montaje de equipo y uso de maquinaria pesada, el cual generará dispersión de polvos por el uso de la maquinaria pesada.</p> <p>Las etapas de menor duración son la preparación del sitio y construcción y la de mayor duración es la etapa de operación y mantenimiento de los motogeneradores.</p>	<p>Visibilidad La visibilidad será afectada de manera temporal por la generación de polvos durante las actividades de preparación del sitio y construcción por el uso de vehículos y maquinaria pesada para ello se proponen las siguientes medidas de mitigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con el programa de mantenimiento de maquinaria pesada. • Los vehículos con material particulado deben ser cubiertos con lona para minimizar la emisión a la atmósfera. • Revisión de la maquinaria pesada al ingreso a la instalación. • Cumplir con el límite máximo permisible de carga del material transportado por los camiones.
	<p>Ruido No se cuenta con fuentes fijas generadoras de ruido en esa área, por lo que el ruido proviene de fuentes móviles (vehículos y maquinaria pesada), vehículos que transitan, carreteras aledañas y vía férrea (paso del tren)</p>	<p>Ruido Durante la etapa de preparación del sitio y construcción donde las actividades a realizar consisten en trazo y nivelación, obra civil, obra mecánica, obra eléctrica, montaje de equipos y uso de maquinaria, la fuente generadora de ruido será únicamente la actividad de los vehículos y maquinaria pesada utilizada para la instalación del proyecto. El ruido generado será temporal y solo durante las etapas de preparación del sitio y construcción. Esta fuente de emisión será generada por el uso de maquinaria pesada como motoconformadora, camión de volteo, vibrocompactador, retroexcavadora, camión pipa de agua, máquina de soldar, equipo de topografía, grúa, compactadora y excavadora, así como alarmas de reversa de los vehículos pesados.</p> <p>En la etapa de operación y mantenimiento tendrá una generación de ruido por la actividad de operación de los motogeneradores.</p>	<p>Ruido La generación de ruido proviene de vehículos y maquinaria pesada, durante la etapa de preparación del sitio y construcción la será afectada de temporalmente. Durante las actividades de operación el ruido será generado por la operación de los motogeneradores para ellos se propone las siguientes medidas de mitigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con el programa de mantenimiento de maquinaria pesada. • Evaluar las emisiones de ruido conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994. • Revisión de la maquinaria pesada al ingreso a la instalación. • Establecer horario de trabajo (diurno). • Los vehículos deben contar con silenciadores en el escape. • Elaborar programa de monitoreo de ruido perimetral y laboral. • Evaluar las emisiones al ruido conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001 para ruido laboral. • Utilizar el equipo de protección de seguridad aplicable conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008.
AGUA	<p>Calidad del agua La zona donde se ubica el Municipio de Altamira se encuentra en la región hidrológica 25 (RH-25) San Fernando – Soto La Marina.</p> <p>Los cuerpos de agua lagunares que se encuentran en el área, forman parte de un complejo de lagunas paralelo al mar, que comprende los Municipios de Madero, Altamira y Tampico en el Sur del Estado de Tamaulipas, así como la parte extrema Norte del Estado de Veracruz.</p>	<p>Calidad del agua En las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio se generarán descargas de agua residual por los servicios de sanitarios y comedor para los trabajadores.</p>	<p>Calidad del agua La calidad del agua no podrá ser afectada en ninguna etapa del proyecto considerando las medidas de mitigación siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar sanitarios móviles con empresas autorizadas. • Contar con bitácora de manejo de descarga de aguas residuales • Contar con los manifiestos de recolección y disposición final por el desazolve de los sanitarios móviles. • Contar con las autorizaciones de los proveedores encargados de la recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales. • Revisión de los vehículos encargados de la recolección y transporte de aguas residuales al ingreso a la instalación. • Las descargas de aguas residuales provenientes de los sanitarios y comedor del edificio administrativo de la planta de cogeneración serán conducidas a la Planta de Tratamiento de Agua Residual de la empresa. • Realizar análisis de la descarga de agua residual conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-SEMARNAT-1996.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ESCENARIO 1 Sin proyecto	ESCENARIO 2 Con proyecto	ESCENARIO 3 Con proyecto y con medidas de mitigación
SUELO	<p>Relieve El proyecto "Planta de Cogeneración Flex", se desarrollará dentro del predio actual de la empresa. Por lo cual no se contempla una modificación del suelo o del hábitat natural debido a que estos ya fueron removidos con anterioridad con amparo en el resolutivo de impacto ambiental No. SOPDU/DGMA/001/008</p>	<p>Relieve Las actividades que se realizarán en las etapas de preparación del sitio y construcción son el trazo y nivelación, compactación, obra civil y ocupación del suelo, por lo cual el relieve pudiera ser modificado, sin embargo, el proyecto se encuentra ubicado dentro del predio de la empresa previamente impactado. Las propiedades fisicoquímicas del suelo fueron modificadas por las actividades de nivelación, compactación y obra civil.</p>	<p>Relieve Se proponen las siguientes medidas de mitigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar análisis de lodos conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002. Realizar nivelación, compactación y obra civil en la superficie de área requerida para el proyecto. No acumular material producto de la nivelación. No acumular escombros fuera del sitio. Aprovechar el material de la nivelación en el caso de que aplique.
	<p>Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial No se genera residuos de sólidos urbanos y de manejo especial, ya que es una zona donde no está ubicado en sanitario, comedor o alguna otra actividad que genere residuos.</p>	<p>Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial Se va a generar residuos sólidos urbanos y de manejo especial por las actividades realizadas en la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio se realizará lo que es el desmantelamiento de la infraestructura y desmontaje de equipos, así como de los servicios sanitarios y comedor para los trabajadores.</p>	<p>Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial Para todas las etapas del proyecto se proponen las medidas de mitigación siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Instalar contenedores en sitios estratégicos de la planta para el control de los residuos. Identificar y clasificar los residuos de manejo especial. Contratar empresas que cuenten con la autorización para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Contar con bitácora de generación de residuos de manejo especial. Contar con los manifiestos de recolección, transporte y disposición final de residuos de manejo especial. Contar con las autorizaciones de los proveedores encargados de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Asignar un sitio como almacén temporal de residuos de manejo especial y sólidos urbanos.
	<p>Generación de Residuos Peligrosos No hay generación de residuos peligrosos, ya que no hay maquinaria y equipo que requiera el mantenimiento, por el cual hay generación de residuos.</p>	<p>Generación de Residuos Peligrosos En las etapas de preparación del sitio, construcción y abandono del sitio se podrán generar residuos peligrosos en el caso de ocurriera algún derrame por el uso de maquinaria pesada. En la etapa de operación y mantenimiento la generación de residuos peligrosos será por el mantenimiento de los equipos.</p>	<p>Generación de Residuos Peligrosos Para todas las etapas del proyecto se proponen las medidas de mitigación siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Instalar contenedores para el control de residuos peligrosos. Identificar y clasificar los residuos peligrosos conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005. Realizar la tabla de incompatibilidades de acuerdo a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993. Contratar empresas que cuenten con la autorización para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos. Contar con bitácora de generación de residuos peligrosos. Contar con los manifiestos de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos. Contar con las autorizaciones de los proveedores encargados de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Contar con un almacén temporal de residuos peligrosos. Contar con una bitácora de entradas y salidas del almacén temporal de residuos peligrosos. Cumplir con lo establecido en el Artículo 46, 82 y 87 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ESCENARIO 1 Sin proyecto	ESCENARIO 2 Con proyecto	ESCENARIO 3 Con proyecto y con medidas de mitigación
			<ul style="list-style-type: none"> • Identificar y clasificar los residuos peligrosos que se generen de acuerdo con el Artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y Artículo 46 y 87 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR). • Manejar separadamente los residuos que generan y evitar mezclas de residuos con otras sustancias o con otros residuos incompatibles de acuerdo a los Artículos 40, 41, 54, 67 fracciones IV, VI, VII y VIII de la LGPGIR y Art. 46 fracción II del RLGPGIR. • Mantener bitácoras de residuos actualizadas de acuerdo con los Artículos 71, 75 fracciones I, II, III y IV y 129 del RLGPGIR. • Identificar y clasificar los residuos peligrosos de acuerdo al Art. 45 de la LGPGIR y Art. 46 y 87 del RLGPGIR. • Almacenar los residuos peligrosos de acuerdo con lo establecido en los Artículos 50 fracción III, 55, 56, 66, 67 fracción V, 106 fracciones I y VII de la LGPGIR y Artículo 46 fracción V, 65, 82, 83 y 84 del RLGPGIR. • Transportar los residuos peligrosos mediante la contratación de proveedores autorizados por la SEMARNAT de acuerdo a los Artículos 45, 50 fracción VI, 67 fracción I, 106 fracción XXIII de la LGPGIR. • Manejo integral de residuos conforme a los Artículos 51, 52 fracción II, 95, 106 fracción II, VIII, IX, XX de la LGPGIR y Artículos 9, 14, 18, 33, 130, 46 fracción VII, 76, 69 y 85 del RLGPGIR. • Realizar disposición final de los residuos peligrosos conforme a los Artículos 42 y 80 de la LGPGIR y Artículo 90 del RLGPGIR. • Evitar derrames o infiltraciones de residuos peligrosos al suelo de acuerdo a los Artículos 85, 129 y 130 de la LGPGIR. • Asignar un sitio como almacén temporal de residuos peligrosos. • Asignar un sitio para la maquinaria y equipo donde se proteja el suelo de cualquier fuga o derrame de aceite
ECONOMIA REGIONAL Y LOCAL	Actividades económica y economías El proyecto se instalará en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, el cual cuenta con una población de 269,790 habitantes, donde 136,848 (50.6%) son mujeres y 133,306 (49.4%) son hombres. En comparación con el año 2010, la población tuvo un incremento del 27% en el 2020.	Actividades económica y economías En las etapas del proyecto de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio las actividades que se generan son la adquisición de bienes y servicios externos, contratación del personal en todas las acciones o actividades del proyecto y la generación de empleo directos e indirectos, así como la generación de ingresos.	Actividades económica y economías <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda la contratación de mano de obra calificada de la localidad. • Se recomienda la contratación de bienes y servicios de la localidad. • El personal debe cumplir con las condiciones de seguridad e higiene en la instalación.

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información presentada. Para esta Delegación, en la información que presentó el Promoviente fueron considerandos los instrumentos metodológicos con los cuales, según corresponda, se consideran los datos generales del Proyecto, del Promoviente y responsable del estudio de impacto ambiental; la descripción del Proyecto; la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y con la regulación sobre uso del suelo; la descripción del sistema ambiental con el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; la identificación, descripción y evaluación de impactos ambientales así como de las medidas preventivas y de mitigación; los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas; así como de los elementos técnicos, pues se presentará un glosario de términos y literatura consultada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SÉPTIMO.- En virtud de lo anterior, esta **Delegación** procede a resolver lo conducente, conforme a lo establecido en la legislación ambiental y las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones y normas jurídicas que resultan aplicables al caso, sin que sea óbice señalar que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe velar y cumplir con el principio del interés superior del niño garantizando de manera plena sus derechos, entre otros, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, además de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al agua, entre otros derechos humanos al ser éstos universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes, indivisibles, sin distinción alguna por nacionalidad, origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, el patrimonio, las condiciones de salud, la religión o convicción, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el nacimiento, la lengua, el lugar de residencia o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, siendo que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones: ningún derecho sin responsabilidad².

Esta **Delegación** obedece a lo establecido en el artículo 16, párrafo primero, primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no infringiendo tal precepto Constitucional, toda vez que este Resolutivo, cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, debido a que es emitido por autoridad competente, fundado y motivado, según lo señalado en el **CONSIDERANDO PRIMERO**. Competencia y Fundamento de la presente Resolución, ya que entre las facultades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está la expedición de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera previa al inicio de las obras y/o actividades a que se refieren los artículos 28, 31, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, LGEEPA, así como 5º, 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, RLGEEPAREIA, incluido las modificaciones a tal autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con el artículo 28 del **RLGEEPAREIA**.

Incluso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para acordar, autorizar, comunicar, determinar, resolver, según corresponda, respecto tanto al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, así como de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, establecidos en el artículo 6o. del RLGEEPAREIA, cuyo fundamento legal se encuentra precisamente en el artículo 28, párrafo segundo de la LGEEPA, inclusive para atender peticiones en materia de impacto ambiental conforme al artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin que pase desapercibido, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puede conocer, evaluar y determinar sobre los informes preventivos que se le presenten; por una parte, los informes preventivos que promueva alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, le corresponde conocer, evaluar y determinar los mismos a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales conforme al artículo 28, fracción 11 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Los demás informes preventivos, es decir, de las personas físicas y/o morales distintas a alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el conocimiento, evaluación y determinación sobre esos informes preventivos, le corresponde a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de su circunscripción territorial de acuerdo al artículo

² "No rights without responsibilities", señala Anthony Giddens. Traducción conforme al artículo 271, párrafo primero, del Código federal de Procedimientos Contenciosos y el artículo 271, párrafo primero, del Código federal de Procedimientos Contenciosos, y el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo "Ningún derecho sin responsabilidad".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

40, párrafo primero, fracción IX, inciso e, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Art. 8o.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerla conocer en breve término al peticionario.

Concatenado con el preinserto artículo 8º y 35 fracción V de la Constitución Federal, el artículo 16, fracciones VII, IX y X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares tiene como obligaciones, entre otras, las que se indican a continuación:

ART. 16.- La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a VI. ...

VII. Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los Proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

VIII. ...

IX. Tratar con respeto a los particulares y a facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; y

X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

Siendo conveniente manifestar que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos primero, segundo, tercero y quinto que:

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido esta **Delegación**, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio de *pro persona* {*pro homine* o *pro personae*}), respetando y garantizando, siempre, el principio de **ius cogens** o **Derechos de Gentes** de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

no discriminación, principio que está establecido en el derecho interno mexicano y en diversos tratados internacionales que, en ejercicio de su soberanía, el Estado Mexicano forma parte.

100. Al referirse, en particular, a la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, independientemente de cuáles de esos derechos estén reconocidos por cada Estado en normas de carácter interno o internacional, la Corte considera evidente que todos los Estados, como miembros de la comunidad internacional, deben cumplir con esas obligaciones sin discriminación alguna, lo cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a una protección igualitaria ante la ley, que a su vez se desprende "directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona"³. El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares. Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

101. En concordancia con ello, este Tribunal considera que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

Es importante resaltar, que los derechos humanos generan efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares, lo cual se retoma más adelante.

5. Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones *erga omnes* de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares. **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.**

"... 12. Que para garantizar efectivamente los derechos consagrados en la Convención Americana, el Estado Parte tiene la obligación, *erga omnes*, de proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Esto significa, como lo ha dicho la Corte, que tal obligación general se impone no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares⁴...". **Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 06 de julio de 2004. Considerando 12.**

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que se debe respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, ya que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos humanos que no pueden ser desconocidos y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política.

"... Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los Estados. Es incuestionable el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana e inviolables, que le hacen titular de derechos fundamentales que no se le pueden desconocer y que, en consecuencia, son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política...". **Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 73.**

³ Condición jurídica y derechos humanos del niño, supra nota 1, párr. 45; Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, supra nota 32, párr. 55.

⁴ Cfr. Casa de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de marzo de 2003, considerando undécimo; y Casa de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de junio de 2002, considerando undécimo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

De la misma forma, el tribunal internacional en comento, ha establecido en su jurisprudencia que es de **jus cogens** o **Derecho de Gentes**, la adopción de medidas para que se respeten y se garanticen, en la realidad, el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, y que tales medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (**CADH**). Esto significa, el deber del Estado Mexicano de adoptar medidas en dos vertientes: i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la **CADH**, así como ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías, es decir la real aplicación del principio del efecto útil (*effet utile*):

*"... En el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta norma es universalmente aceptada, con respaldo jurisprudencial. La Convención Americana establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de dicha Convención, para garantizar los derechos en ella consagrados. Este deber general del Estado Parte implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio del *effet utile*). Esto significa que el Estado ha de adoptar todas las medidas para que lo establecido en la Convención sea efectivamente cumplido en su ordenamiento jurídico interno, tal como lo requiere el artículo 2 de la Convención. Dichas medidas sólo son efectivas cuando el Estado adapta su actuación a la normativa de protección de la Convención..."* Corte IDH. **Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 77.**

"... [e]l deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías..." Corte IDH. **Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 78.**

Los principios de progresividad y de no regresividad, establecidos en los artículos 1º párrafo tercero y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están relacionados con, por lo menos en materia de medio ambiente y recursos naturales:

- El principio de **jus cogens** de **Derechos de Gentes** de i) suprimir disposiciones y normas así como prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a los derechos humanos y sus garantías, y de ii) expedir disposiciones y normas así como el desarrollo de prácticas para que en la realidad se aplique el principio del efecto útil (*effet utile*): establecidos en los artículos 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El derecho humano a un medio ambiente sano: establecido en los artículos II del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; I2.2.b). del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El desarrollo progresivo: establecido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Derecho humano al medio ambiente sano establecido en el artículo 4º párrafo quinto, de la Constitución Federal, y derecho humano a la propiedad, establecido en el artículo 27, párrafos primero y tercero, de la Constitución General de la República: la persona por una parte tiene derecho a la propiedad privada en términos del artículo 27 de la Constitución General de la República.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

República, sólo que a su vez también tiene derecho a un medio ambiente sano. Esto es, si bien la persona tiene un derecho al disfrute de una propiedad privada, en aras del interés colectivo el legislador puede imponer las modalidades que estime convenientes: la Nación tendrá en todo tiempo - establece el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Asimismo, la disposición constitucional que nos ocupa establece que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Es decir, los principios de progresividad y de no regresividad, también están fundamentados en esas disposiciones jurídicas nacionales e internacionales debido a que, en términos generales, existe una obligación imperativa del Estado para adoptar medidas para el respeto y garantía, en la realidad, del libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano.

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que en una Sociedad Democrática constituyen una tríada los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho, cada uno de cuyos componentes se definen, completa y adquiere sentido en función de los otros.

"... El concepto de derechos y libertades y, por ende, el de sus garantías, es también inseparable del sistema de valores y principios que lo inspira. En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, cada uno de cuyos componentes se define, completa y adquiere sentido en función de los otros...". Corte IDH. El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de enero de 1987. Serie A No. 8. Párrafo 26.

En esta línea de pensamiento, el derecho a un medio ambiente sano, que constituye el presupuesto central – *el contexto espacial de subsistencia*-⁵ para el desarrollo y disfrute de otros derechos humanos (vida, salud, integridad personal, entre otros), se desarrolla en dos aspectos: i) en un poder de exigencia y un deber de respeto *erga omnes* de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos humanos); y ii) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical de los derechos humanos).

El principio de participación de las personas implica el de iniciativa pública, pues es necesario reconocer un rol proactivo del Estado en la protección al medio ambiente en términos del orden constitucional y convencional. El cumplimiento de los fines en materia medioambiental no puede depender sólo de las personas. En otras palabras, el Estado debe asumir la iniciativa institucional de regular la materia, aplicar las políticas públicas y cumplir y hacer cumplir la normatividad ambiental⁶.

Importante, dado que el Poder Judicial de la Federación ha seguido, como aquí se presenta de manera fundada y motivada, lo resuelto por el (Tribunal) Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación; resultando en que el órgano jurisdiccional y judicial competente, también deben cumplir lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables (**Énfasis añadido a lo siguiente**):

⁵ Consúltese: Amparo en Revisión 1922/2009. 30 de junio de 2010. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Unanimidad de votos. Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

⁶ Adoptado de: Amparo en Revisión 307/2016. Lilita Cristina Piña y Otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Leelo de Larrea, Jorge Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Medina Mora y Natalia Reyes Heróles Scharrer. Numeral 114.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"...Asimismo, cabe señalar que el derecho fundamental y garantía individual que consagra el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla con un poder de exigencia y un deber de respeto de todos los ciudadanos de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste y, con la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes ...". Controversia Constitucional 95/2004. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otras palabras, el derecho humano a un medio ambiente sano entraña la facultad de toda persona de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, sin que se pierda de vista que además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de las personas.

En este tenor, los derechos humanos, como el de a un medio ambiente sano, deben ser respetados, no sólo por los agentes estatales, sino también por los particulares. Se trata, pues, de la eficacia horizontal de los derechos humanos (Horizontalwirkung), relaciones (horizontales) en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales.

Esto es: los derechos humanos son obligaciones *erga omnes*, lo que significa que no sólo se imponen en relación con el poder del Estado sino también en relación a actuaciones de particulares (véanse los antes transcritos numerales 5 y 12, respectivamente, de la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003 "Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados" y la resolución de 6 de julio de 2004 "Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia" respecto Venezuela", ambos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Así, la obligación correlativa de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no sólo se dirige a las autoridades sino también a los gobernados.

En este tipo de controversias se parte de una situación de desigualdad (de poder político, técnico, económico), entre la autoridad responsable y el vecino, ciudadano, habitante, poblador, afectado, beneficiario, usuario, consumidor, por lo que para no tornar ilusoria la protección al medio ambiente, y en función del principio de participación ciudadana, se hace necesaria la adopción de medidas que corrijan esta asimetría⁷.

Esto es, se reitera, la obligación de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano no solo está dirigida a las autoridades, sino también es obligación de las personas respetar el derecho en comento.

Correlacionado con lo anterior, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial" cobra vigencia - establece el Poder Judicial de la Federación-, a partir de la interpretación sistemática de los derechos humanos reconocidos (no otorgados, se afirma en este acuerdo) en la Constitución General de la República y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, constitutivos del bloque de constitucionalidad y conformados por su satisfacción y protección, que en su conjunto o unidad forman la base o punto de partida desde la cual la persona cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera), por lo que se erige como un presupuesto del Estado Democrático de Derecho, pues si carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden jurídico interno e internacional carecen de sentido: un mínimo de subsistencia digna y autónoma que es protegida, universalmente, para que la persona lleve una vida libre del temor y de las cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, lo cual abarca la adopción de medidas, de cualquier carácter, para que en la realidad se garantice el libre y pleno ejercicio de derechos humanos, para evitar que la persona se vea reducida

⁷ Adaptado de: Amparo en revisión 307/2016. Lilianna Cristina Cruz Piña y otra, 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer. Numeral 238.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones que le permitan llevar una existencia digna.

En apoyo a lo anterior, se presentan las siguientes tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época: Tesis I.4o.A.12 K (10a.), Registro 2002743, Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2, Página 1345; la Tesis I.4o.A. J/2 (10a.), Registro 2004684, Libro XXV, octubre de 2013, Página 1627; la Tesis I.7o.A.1 CS (10a.), Registro: 2012846, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV, Página 2866; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes de tales tesis, se presentan a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2002743
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, febrero de 2013, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.12 K (10a.)
Página: 1345

DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.

En el orden constitucional mexicano, el derecho al "mínimo vital" o "mínimo existencial", el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: "la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.". Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 667/2012. Mónica Toscano Soriano. 31 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Época: Décima Época
Registro: 2004684
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.)
Página: 1627

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Típic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Amparo en revisión (improcedencia) 486/2008. Asociación de Residentes de Paseos de Las Lomas, A.C. 28 de enero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión (improcedencia) 230/2009. Carla Alejandra Chávez V. 24 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Miguel Ángel Betancourt Vázquez.

Amparo en revisión 267/2010. Margarita Ornelas Tejo. 18 de noviembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Queja 35/2013. Integradora de Empresas Avícolas de La Laguna Durango Coahuila, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.

Época: Décima Época
Registro: 2012846
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*
Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A.1 CS (10a.)
Página: 2866

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE LA PERSONA. LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE SU RESPETO NO SÓLO SE DIRIGE A LAS AUTORIDADES, SINO TAMBIÉN A LOS GOBERNADOS.

A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, rige un nuevo marco normativo que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona, al incorporarlo al párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, atento a la eficacia horizontal de los derechos humanos, la obligación correlativa de su respeto no sólo se dirige a las autoridades, sino también a los gobernados; tan es así que en 2012 se elevó a rango constitucional el diverso principio de responsabilidad para quien provoque daño o deterioro ambiental; de ahí que la importancia del nuevo sistema de justicia ambiental y su legislación secundaria, que reglamenta la figura de responsabilidad por daño al entorno, es evidente desde la óptica de los derechos humanos, pues no sería posible avanzar a la tutela efectiva de las prerrogativas reconocidas por el Texto Constitucional, sin su aplicación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 575/2015. Pastor Vázquez García. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretaria: Perla Fabiola Estrada Ayala.

Así como la Tesis I.3o.C.739 C del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Registro 166676, Tomo XXX, agosto de 2009, Página 1597, cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presentan a continuación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Época: Novena Época
Registro: 166676
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, agosto de 2009
Materia(s): Civil, Común
Tesis: I.3o.C.739 C
Página: 1597

DERECHOS FUNDAMENTALES. SON SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE, VÍA AMPARO DIRECTO INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE PUSO FIN AL JUICIO, EN INTERPRETACIÓN DIRECTA DE LA CONSTITUCIÓN, AUN CUANDO SE TRATE DE ACTOS DE PARTICULARES EN RELACIONES HORIZONTALES O DE COORDINACIÓN.

El criterio general de los Tribunales Federales ha sido en el sentido de que en términos de las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, el amparo sólo procede contra actos de autoridad, lo que a su vez ha provocado que los temas de constitucionalidad sean abordados a la luz de si alguna disposición ordinaria es violatoria de la Constitución, o si al dictarse el acto reclamado (sentencia definitiva en el caso del amparo directo civil) no se han acatado los mandatos de algún precepto de la Carta Fundamental (interpretación directa). Lo anterior, porque los referidos criterios jurisprudenciales siempre han partido de la premisa de la procedencia del amparo contra actos de autoridad en una relación de supra a subordinación, es decir, como los actos verticales que se dan entre gobernantes y gobernados, por actuar los primeros en un plano superior a los segundos, en beneficio del orden público y del interés social; relaciones que se regulan por el derecho público en el que también se establecen los procedimientos para ventilar los conflictos que se susciten por la actuación de los órganos del Estado, entre los que destaca precisamente el juicio de amparo. Esta línea de pensamiento se refiere a la tesis liberal que permeó durante el siglo XIX, conforme a la cual la validez de los derechos fundamentales se restringe a las relaciones de subordinación de los ciudadanos con el poder público. Este carácter liberal de los sistemas constitucionales modernos se fundamentó también en la clásica distinción entre derecho privado y derecho público: el primero queda constituido como el derecho que regula las relaciones inter privados, mientras que el segundo regularía las relaciones entre los ciudadanos y el poder público, o entre los órganos del poder público entre sí. En este marco, los derechos de libertad se conciben como los límites necesarios frente al poder, derechos públicos subjetivos que, por tanto, sólo se conciben en las relaciones ciudadanos-poderes públicos y son únicamente oponibles frente al Estado. Pero estos límites no se consideran necesarios en las relaciones entre particulares, fundamentadas en el principio de la autonomía de la voluntad. Surge así la teoría alemana de la *Drittwirkung*, también llamada *Horizontalwirkung*, de los derechos fundamentales. Esta denominación se traduce como la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, tomando en consideración que el problema se plantea en cuanto a la eficacia de éstos en las relaciones horizontales, así llamadas a las relaciones en que no hay relación de poder, y entre las que estarían, en principio, las relaciones establecidas entre particulares, supuestamente iguales. La *Drittwirkung* se aborda desde la concepción de los derechos fundamentales como derechos públicos subjetivos, cuya vigencia se proyectaba en las relaciones jurídicas dadas entre el individuo y el Estado. Los demás individuos, los llamados terceros, quedarían, en principio, al margen de esa relación jurídica específica. Sin embargo, las teorías contractualistas explican el origen de los derechos humanos en sentido opuesto, es decir, los derechos del hombre surgen como derecho en las relaciones entre privados, preexisten por tanto al Estado, el que nace para salvaguardar y garantizar estos derechos. Así, los derechos fundamentales se tienen, originalmente, frente a los demás hombres y sólo derivativamente frente al Estado, por lo que los derechos naturales a la libertad, la seguridad, la propiedad, etc., son, en primer lugar, derechos frente a los presuntos "terceros", los particulares. Como se dijo, la construcción jurídica de los derechos tiene su origen en el Estado liberal de derecho. Los poderes públicos se convierten en los principales enemigos de las recién conquistadas libertades, una amenaza que hay que controlar y limitar. Esta idea lleva a la conclusión de que el derecho público, que regula la organización del poder, ha de fijar el límite de actuación de éste para lo que se recurre a estos derechos naturales cuya garantía en la sociedad estaba encomendada al poder, pero que, de ese modo se convierten en su principal barrera jurídica. Esta tensión ciudadano-poder no está presente en las relaciones de coordinación surgidas entre particulares, que se desarrollan entre individuos considerados en principio iguales y libres, y que quedan sometidos solamente al imperio de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual dándose por entendido que no necesitan ninguna protección externa adicional. Ante este panorama, en principio no existe la posibilidad de alegar los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares; pero por ello se torna indispensable acudir a la teoría alemana de la *Drittwirkung*, cuyo origen se encuentra en el campo de las relaciones laborales, donde es especialmente sensible la subordinación del trabajador a un poder, esta vez privada, la empresa, y los consiguientes peligros que para los derechos fundamentales provienen de estos poderes privados. La ideología liberal presumía la igualdad de la que partían los individuos en sus relaciones privadas, pero esta presunción, especialmente en la época actual, está lejos de poder sostenerse, pues ahora la sociedad se caracteriza cada vez más por su complejidad, pues el imperio de que tradicionalmente gozó la autoridad es hoy en día más difusa a virtud de los denominados grupos de fusión o de presión, o simplemente otros ciudadanos particulares situados en una posición dominante, que poseen un poder en muchos de los casos similar al del Estado, por lo que no es improbable que afecten los derechos fundamentales de los particulares. Estos grupos sociales o particulares en situación de ventaja son evidentemente diversos a las instituciones jurídicas tradicionales como los sindicatos, las cámaras empresariales, los colegios de profesionales, etc., sino que constituyen otros sectores cuyos derechos e intereses han sido calificados como difusos, colectivos o transpersonales. En una sociedad estructurada en grupos y en la predominación de los aspectos económicos, el poder del grupo de individuos tiene una preeminencia económica se impone al poder del individuo, creándose situaciones de supremacía.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

que el principio de igualdad ante la ley es una falacia. El poder surge de este modo no ya sólo de las instituciones públicas, sino también de la propia sociedad, conllevando implícitamente la posibilidad de abusos; desde el punto de vista interno referido a los integrantes de un grupo, se puede traducir en el establecimiento de medidas sancionadoras, y por el lado de la actuación externa de ese grupo o de un particular en situación dominante, se puede reflejar en la imposición de condiciones a las que otros sujetos u otros grupos tienen la necesidad de someterse. El fortalecimiento de ciertos grupos sociales o de un particular en situación dominante que pueden afectar la esfera jurídica de los individuos ha hecho necesario tutelar a éstos, no sólo frente a los organismos públicos, sino también respecto a esos grupos o personas particulares; sobre todo porque en una sociedad corporativista y de predominio económico como la actual, lo que en realidad se presenta son situaciones de disparidad y asimetría, ya que no debe perderse de vista que esos grupos o particulares mencionados logran no sólo ocupar un lugar relevante en el campo de las relaciones particulares, sino que en muchas veces también influyen en los cambios legislativos en defensa de sus derechos. Estos grupos de poder, o simplemente otros ciudadanos particulares organizados o situados en una posición dominante, constituyen una amenaza incluso más determinante que la ejercida por los poderes públicos para el pleno disfrute de los derechos fundamentales. Estas situaciones actuales de poder económico privado ponen de manifiesto la existencia, en el ámbito de las relaciones privadas, del fenómeno de poder, o de monopolización del poder social, similar a los poderes públicos. Son situaciones de sujeción análogas a las existentes frente al poder estatal, en las que la autonomía privada y la libertad contractual de la parte más débil quedan manifiestamente anuladas. O bien no dispone realmente de la libertad para decidir si contrata o no, o bien carece de posibilidades de discutir el contenido o exigir su cumplimiento. Este panorama desembocó en la reconsideración de la teoría clásica de los derechos fundamentales, y en la extensión analógica del contenido de las relaciones públicas a las relaciones privadas, en donde la superioridad de una de las partes anula la libertad jurídica y los derechos individuales de la parte débil. Estas situaciones no pueden dejarse únicamente al amparo del dogma de la autonomía privada. La frontera cada vez menos nítida entre lo público y lo privado, pues ambas esferas se entrecruzan y actúan en ámbitos comunes y de manera análoga, la existencia cada vez más numerosa de organizaciones y estructuras sociales, que conforman lo que se viene denominando poder privado y que se sitúan justamente en la línea divisoria, cada vez más confusa, entre lo público y lo privado, hace necesario replantearse el ámbito de validez de las clásicas garantías estatales, es decir, la garantía que representan para los ciudadanos los derechos fundamentales. Éstos deben ser entendidos como garantías frente al poder, ya sea éste un poder público o un poder privado. No sería coherente un sistema que sólo defendiera a los ciudadanos contra la amenaza que representa el posible abuso proveniente del poder público y no los protegiera cuando la amenaza, que puede ser tanto o incluso más grave que la anterior, tenga su origen en un poder privado. En este contexto, resulta indispensable entonces la utilización del juicio de amparo por parte de los particulares como garantía de sus derechos fundamentales, tratándose de actos de autoridad o de actos de particulares en situación dominante respecto de los primeros, de acuerdo con el sistema normativo que deriva del artículo 107, fracción IX, de la Constitución y del artículo 83 de la Ley de Amparo, en que se permite en interpretación directa de la Constitución a través del amparo directo, cuyo objeto básico de enjuiciamiento es la actuación del Juez, que los Tribunales Colegiados otorguen significados al texto constitucional al realizar el análisis de las leyes o normas o de actos de autoridades o de actos de particulares; esto es sólo se podrá emprender ese análisis de la posible vulneración de derechos fundamentales del acto celebrado entre particulares, cuando dicho acto haya pasado por el tamiz de un órgano judicial en el contradictorio correspondiente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 48/2009. Carlos Armando Olivier Aguilar. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos y con salvedad en las consideraciones del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Vidal Óscar Martínez Mendoza.

Y la tesis 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.) de la de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018636, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época
Registra: 2018636
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:1911
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el ser humano y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

Sin que pase desapercibido que el Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, ha considerado y resuelto que:

"... la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que buscó proteger el Constituyente, pues la protección al medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico son formas con las que el Estado puede asegurar a los mexicanos un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar tal como lo ordena la Norma Fundamental, cuestión que al ser de una enorme importancia para la vida de todo individuo reviste el carácter de interés social e implica y justifica la elaboración de una legislación y reglamentación en la materia que permita a los órganos de gobierno tanto federales como locales llevar a cabo las acciones necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés puntualmente; por tanto, dichos ordenamientos son de orden público ...". CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2004. TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Lo anterior, teniendo en consideración que los ecosistemas, por una parte, brindan a las personas diversos tipos de beneficios, ya sea porque le provee bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida, y por otra parte, impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, que pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional.

En apoyo a lo anterior, se presenta la Tesis 1a. CCXCV/2018 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018634, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2018634
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. CCXCV/2018 (10a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES.

Los servicios ambientales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Un ecosistema, entendido como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa) o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional. Los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni inequívocas; lo anterior implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales, o a través de una misma unidad de medición. La exigencia de evidencias inequívocas sobre la alteración de un servicio ambiental, constituye una medida de desprotección del medio ambiente, por lo que su análisis debe ser conforme al principio de precaución y del diverso in dubio pro natura.

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heroles Scharrer.

No debe perderse de vista que, el Estado Mexicano:

- A los ojos del derecho internacional es una unidad;⁸

⁸ "... En la actualidad, la convicción de que la posición respectiva de los distintos poderes del Estado sólo tiene interés para el derecho constitucional y es irrelevante en derecho internacional, a cuyos ojos el Estado aparece sólo como una unidad, ha adquirido gran firmeza en la jurisprudencia internacional, en la práctica...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Que comprende a todas sus estructuras y a todos agentes;⁹
- Incluso podría haber responsabilidad internacional del Estado Mexicano por posiblemente permitir presuntas violaciones por parte de particulares.¹⁰

En otras palabras, no es óbice manifestar explícitamente que, en una Sociedad Democrática, esta **Delegación** tiene la obligación, dentro de su ámbito de competencia, se reitera, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y que en consecuencia, el Estado Mexicano, al que pertenece esta **Delegación** y, como ya se dijo, a cuyos ojos del derecho internacional el Estado Mexicano aparece como una unidad, debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, toda vez que "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos...".¹¹

Sin que pase desapercibido, que debe tenerse en cuenta que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos; siendo que la Constitución General de la República establece entre otros los principios de interdependencia e indivisibilidad, es decir, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros (*interdependencia*), existiendo imposibilidad de establecer jerarquías en abstracto de los derechos humanos pues se parte de la integridad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos (*indivisibilidad*).

De esta forma, los derechos humanos reconocidos integran un mismo conjunto o catálogo de derechos, siendo el origen ese catálogo la Constitución misma, debiéndose utilizar tal catálogo para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos, y las relaciones entre los derechos humanos que integran ese conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos – lo que excluye la jerarquía entre unos y otros-, así como el principio *pro homine* o para no herir susceptibilidades *pro personae* (*pro persona*) entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos.

Sin que se pierda de vista, que *sí defender los derechos humanos es defender la propia Constitución*, entonces:

- Los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Federal o los tratados internacionales, conforman un solo catálogo de rango constitucional.
- El conjunto de los derechos humanos vincula a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional.

en la doctrina del derecho internacional...". **El hecho internacionalmente ilícito del Estado como fuente de responsabilidad internacional**, Roberto Ago, Relator Especial; **Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971** (Le fait internationalement illicite de l'Etat, source de responsabilité internationale, Roberto Ago, rapporteur spécial; Annuaire de la Commission du Droit International, 1971).

⁹ "... Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos...". **Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.**

¹⁰ "... un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención...". **Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.**

¹¹ **Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 172; y cfr. Caso Godínez Cruz. Sentencia de 10 de enero de 1989. Serie C No. 5, párrs. 181, 182 y 187.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- No sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un tratado internacional de derechos humanos, o un tratado internacional que aunque no se reputa de derechos humanos proteja algún derecho de esta clase.

A estas conclusiones arribó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"...Lo antes expuesto conduce a este Tribunal Pleno a apuntar, como una conclusión preliminar, que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y en la Constitución no se relacionan entre sí en términos jerárquicos...

una correcta interpretación del contenido y función del catálogo de derechos humanos previsto en el artículo 1º constitucional comporta la necesidad de destacar que el párrafo tercero de dicho numeral prevé como principios objetivos rectores de los derechos humanos los de interdependencia e indivisibilidad. Según el principio constitucional de interdependencia, los derechos humanos establecen relaciones recíprocas entre ellos, de modo que en la gran mayoría de los casos la satisfacción de un derecho es lo que hace posible el disfrute de otros. Por otra parte, el principio constitucional de indivisibilidad de los derechos humanos parte de la integralidad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos, lo que excluye la posibilidad de establecer jerarquías en abstracto entre los mismos.

De acuerdo con lo anterior, de la literalidad de los primeros tres párrafos del artículo 1º constitucional se desprende lo siguiente: (i) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; (ii) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; (iii) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y (iv) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos –lo que excluye la jerarquía entre unos y otros–, así como del principio pro persona, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos...

Así, de un análisis del procedimiento legislativo se desprenden las siguientes conclusiones en relación con la intención y finalidad del Constituyente al aprobar las reformas en comento: (i) se buscaba que los derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución o los tratados internacionales, conformaran un solo catálogo de rango constitucional; (ii) se pretendió que el conjunto de los derechos humanos vincule a los órganos jurisdiccionales a interpretar no sólo las propias normas sobre la materia, sino toda norma o acto de autoridad dentro del ordenamiento jurídico mexicano, erigiéndose como parámetro de control de regularidad constitucional; y (iii) se sostuvo que no sólo las normas contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos constituyen ese parámetro de regularidad constitucional, sino toda norma de derechos humanos, independientemente de que su fuente sea la Constitución, un tratado internacional de derechos humanos o un tratado internacional que aunque no se reputa de derecho humanos proteja algún derecho de esta clase...

En este sentido, para este Tribunal Pleno defender los derechos humanos es defender la propia Constitución...

En esta línea, en caso de que tanto normas constitucionales como normas internacionales se refieran a un mismo derecho, éstas se articularán de manera que se prefieran aquéllas cuyo contenido proteja de manera más favorable a su titular atendiendo para ello al principio pro persona. Por otro lado, ante el escenario de que un derecho humano contenido en un tratado internacional del que México sea parte no esté previsto en una norma constitucional, la propia Constitución en su artículo 1º contempla la posibilidad de que su contenido se incorpore al conjunto de derechos que gozarán todas las personas y que tendrán que respetar y garantizar todas las autoridades y, conforme a los cuales, deberán interpretarse los actos jurídicos tanto de autoridades como de particulares a efecto de que sean armónicos y coherentes con dichos contenidos fundamentales..."

Por ello, desde la dimensión subjetiva o antropocéntrica del derecho humano a un medio ambiente sano, la protección de este derecho constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos [no otorgados, se vuelve a insistir en esta Resolución] a favor de las personas, por lo que cualquier vulneración a dicha dimensión, inclusive a la dimensión objetiva o ecologista- en la que se protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su interés para las personas o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

personas como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta que también son merecedores de protección en sí mismos-, constituye una violación del derecho humano al medio ambiente sano sin que sea necesaria la afectación de otro derecho humano.

Sirve de apoyo, la Tesis la. CCLXXXVIII/2018 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Registro 2018633, viernes 07 de diciembre de 2018; cuyos datos de localización, rubro, texto y antecedentes se presenta a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2018633
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h
Materia(s): (Constitucional)
Tesis: 1a. CCLXXXVIII/2018 (10a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL.

El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Amparo en revisión 307/2016. Lilitiana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.

Asimismo, y correlacionado con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que¹² el artículo 1o., párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene dos herramientas interpretativas, las que resultan de aplicación obligatoria en asuntos relativos a derechos humanos. La primera herramienta interpretativa, se refiere a que todas las normas de derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la Constitución General de la República y con los tratados internacionales de derechos humanos, es decir, la denominada "interpretación conforme". La segunda herramienta interpretativa, trátese del antes mencionado principio *pro homine* o, para no herir susceptibilidades, {el principio} *pro personae* (*pro persona*), que obliga a que en la interpretación de los derechos humanos se desarrolle favoreciendo en todo momento la protección más amplia a la persona, que ante duda, se debe optar por tal alternativa que implique una protección en los términos más amplios.

No pasa desapercibido señalar que, **todos** los poderes y órganos del Estado, como los del Estado Mexicano, deben realizar el control de convencionalidad *ex officio* (en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, claro está).

¹² Contradicción de tesis 111/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 5 de junio de 2014. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Vallis Hernández y Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza; votó en contra Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Esto es, primeramente el control de convencionalidad fue un mandato dirigido a las autoridades judiciales; sin embargo, se reitera lo señalado en el párrafo anterior, el control de convencionalidad es una obligación de **todos** los poderes y órganos del Estado, y no sólo de los jueces: **todos sus órganos, incluidos** sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia.

A estos efectos, véase, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

213. Además, ha dispuesto en el Caso de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños que el Estado debe asegurar que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia del presente caso ni para la identificación, juzgamiento y eventual sanción de los responsables de los mismos y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas durante el conflicto armado en El Salvador¹³. Esta obligación vincula a todos los poderes y órganos estatales en su conjunto, los cuales se encuentran obligados a ejercer un control "de convencionalidad" ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes¹⁴. Por consiguiente, la Corte no considera pertinente ordenar de nuevo la medida de reparación relativa a la adecuación normativa solicitada en referencia a la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, ya que la misma fue establecida en la sentencia supra indicada y el cumplimiento de lo ordenado se continúa evaluando en la etapa de supervisión de cumplimiento de la misma, sin perjuicio de reiterar su inaplicabilidad a la investigación de hechos como los del presente caso. **Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285**

244. Por otra parte, la Corte estima pertinente ordenar al Estado que implemente, en un plazo razonable, programas permanentes de derechos humanos dirigidos a policías, fiscales, jueces y militares, así como a funcionarios encargados de la atención a familiares y víctimas de desaparición forzada de personas, en los cuales se incluya el tema de los derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, así como del control de convencionalidad. **Corte IDH. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285**

471. Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia "todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad"¹⁵. **Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.**

93. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos sus jueces, quienes deben velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas o interpretaciones contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana¹⁶. **Corte IDH. Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.**

226. Sin perjuicio de ello, conforme lo ha establecido en su jurisprudencia previa, este Tribunal recuerda que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico¹⁷. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la

¹³ Cfr. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra, párr. 318 y punto resolutivo cuarto.

¹⁴ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124, y Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, supra, párr. 318.

¹⁵ Cfr. Caso Masacre de Santa Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259, párr. 142, y Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Mapuche) Vs. Chile, párr. 436.

¹⁶ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124, y Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220, párr. 27.

¹⁷ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124, y Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 21, párr. 225, y Caso Chocrón Chocrón, supra nota 13, párr. 194.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana*¹⁸.
Corte IDH. Caso López Mendoza Vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233.

193. Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana¹⁹. **Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.**

239. La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana²⁰. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un "control de convencionalidad" (supra párr. 193), que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha ejercido, en el Caso Nibia Sabalsagaray Curutchet, un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad, al establecer, inter alia, que "el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no hay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley"²¹. Otros tribunales nacionales se han referido también a los límites de la democracia en relación con la protección de derechos fundamentales²². **Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221.**

¹⁸ Cfr. Caso Almonacid Arellano, supra nota 292, párr. 124; Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 21, párr. 225, y Caso Chocrán Chocrán, supra nota 13, párr. 164.

¹⁹ Cfr. Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr. 124; Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia), supra nota 16, párr. 176, y Caso Cabrera García y Montiel Flores, supra nota 16, párr. 225.

²⁰ Cfr. Asamblea General de la OEA, Resolución AG/RES.1 (XXVIII-E/01) de 11 de septiembre de 2001.

²¹ Suprema Corte de Justicia del Uruguay, Caso de Nibia Sabalsagaray Curutchet, supra nota 163:

[...] la ratificación popular que tuvo lugar en el recurso de referéndum promovido contra la ley en 1989 no proyecta consecuencia relevante alguna con relación al análisis de constitucionalidad que se debe realizar [...]

Por otra parte, el ejercicio directo de la soberanía popular por la vía del referéndum derogatorio de las leyes sancionadas por el Poder Legislativo solo tiene el referido alcance eventualmente abrogatorio, pero el rechazo de la derogación por parte de la ciudadanía no extiende su eficacia al punto de otorgar una cobertura de constitucionalidad a una norma legal viciada "ab origine" por transgredir normas o principios consagrados o reconocidos por la Carta. Como sostiene Luigi Ferrajoli, las normas constitucionales que establecen los principios y derechos fundamentales garantizan la dimensión material de la "democracia sustancial", que alude a aquello que no puede ser decidido o que debe ser decidido por la mayoría, vinculando la legislación, bajo pena de invalidez, al respeto de los derechos fundamentales y a los otros principios axiológicos establecidos por ella [...]. El mencionado autor califica como una falacia metajurídica la confusión que existe entre el paradigma del Estado de Derecho y el de la democracia política, según la cual una norma es legítima solamente si es querida por la mayoría [...].

²² Tribunales nacionales se han pronunciado, sobre la base de las obligaciones internacionales, respecto de los límites sea del Poder Legislativo sea de los mecanismos de la democracia directa:

a) La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica el 9 de agosto de 2010 declaró que no era constitucionalmente válido someter a consulta popular (referéndum) un Proyecto de ley que permitiría la unión civil entre personas del mismo sexo, que se encontraba en trámite ante la Asamblea Legislativa, por cuanto tal figura no podía ser utilizada para decidir cuestiones de derechos humanos garantizados en tratados internacionales. Al respecto, la Sala Constitucional señaló que "los derechos humanos establecidos en los instrumentos del Derecho Internacional Público—Declaraciones y Convenciones sobre la materia—, resultan un valladar sustancial a la libertad de configuración del legislador, tanto ordinario como, eminentemente, popular a través del referéndum. [...] el poder reformador o constituyente derivado—en cuanto poder constituido— está limitado por el contenido esencial de los derechos fundamentales y humanos, de modo que, por vía de reforma parcial a la constitución, no puede reducirse o cercenarse el contenido esencial de aquellos [...]. Es menester agregar que los derechos de las minorías, por su carácter irrenunciable, constituyen un asunto eminentemente técnico-jurídico, que debe estar en manos del legislador ordinario y no de las mayorías proclives a su negación" Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica, Sentencia No 2010013315 de 10 de agosto de 2010, Expediente 10-008331-0007-CO, Considerando VI.

b) La Corte Constitucional de Colombia señaló que un proceso democrático requiere de ciertas reglas que limiten el poder de las mayorías expresado en las urnas para proteger a las minorías: "la vieja identificación del pueblo con la mayoría expresada en las urnas es insuficiente para atribuir a un régimen el carácter democrático que, actualmente, también se funda en el respeto de las minorías [...] la institucionalización del pueblo [...] impide que la soberanía que [...] en él reside sirva de pretexto a un ejercicio de su poder ajeno a cualquier límite jurídico y desvinculado de toda modalidad de control. El proceso democrático, si auténtica y verdaderamente lo es, requiere de la instauración y del mantenimiento de unas reglas que encaucen las manifestaciones de la voluntad popular, impidan que una mayoría se atribuya la vocería excluyente del pueblo [...]". Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-141 de 2010 de 26 de febrero de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, por medio de la cual se decide sobre la constitucionalidad de la ley 1354 de 2009, de convocatoria a un referendo constitucional.

c) La Constitución Federal de la Confederación Suiza señala en su artículo 139.3 lo siguiente: "cuando una iniciativa popular no respete el principio de unidad de la forma, el de unidad de la materia o las disposiciones imperativas de derecho internacional, la Asamblea federal la declarará total o parcialmente nula". El Consejo Federal de Suiza, en un reporte de 5 de marzo de 2010 sobre la relación entre el derecho internacional y el derecho interno, se pronunció sobre las normas que considera como normas imperativas del derecho internacional. En ese sentido, señaló que estas normas serían: las normas sobre prohibición del uso de la fuerza entre Estados, las prohibiciones en materia de tortura, de genocidio y de esclavitud, así como el núcleo del derecho internacional humanitario (prohibición del atentado a la vida y a la integridad física, toma de rehenes, atentados contra la dignidad de las personas y ejecuciones efectuadas sin un juicio previo realizado por un tribunal regularmente constituido) y las garantías intangibles del Convenio Europeo de Derechos Humanos. <http://www.eda.admin.ch/etc/medialib/downloads/edazen/topics/intla/cintla.Par.0052.File.tmp/La%20relation%20entre%20droit%20international%20et%20droit%20interne.pdf>, consultado por última vez el 23 de febrero de 2011. (traducción de la Secretaría de la Corte).

d) La jurisprudencia de varios tribunales de Estados Unidos, como por ejemplo en los casos Perry v. Schwarzenegger, en donde se declara que el referéndum sobre personas del mismo sexo era inconstitucional porque impedía al Estado de California cumplir con su obligación de no discriminar a las personas que deseaban contraer matrimonio de conformidad con la Enmienda 14 de la Constitución. A ese propósito, la Corte Suprema expresó "los derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación por depender de los resultados de elecciones." Perry v. Schwarzenegger (Challenge to Proposition 8) 10-16696, Corte de Apelaciones del Noveno Circuito, Estados Unidos vs. caso Romer v. Evans, la Suprema Corte anuló la iniciativa que habría impedido a los órganos legislativos adoptar una norma que protegiera a los homosexuales en contra de la discriminación. Romer, Governor of Colorado, et al. v. Evans et al. (94-1039), 517 U.S. 620 (1996). Suprema Corte de Estados Unidos. Por último,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Para la autoridad administrativa en el Estado Mexicano, de conformidad con la Resolución del expediente Varios 912/2010, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en torno al Modelo General de Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, se tiene que:

- Todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas.
- Tipo de Control: Interpretación más favorable.
- Órgano y Medios de Control: Todas las autoridades del Estado Mexicano.
- Fundamento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1º y derechos humanos en tratados.
- Posible Resultado: Solamente interpretación aplicando la norma más favorable a las personas sin inaplicación o declaración de inconstitucionalidad.
- Forma: Fundamentación y motivación.

Entonces, se tiene que la autoridad administrativa, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **SEMARNAT**, tiene la obligación de aplicar las normas haciendo la interpretación más favorable a la persona para su protección más amplia, sin que exista la posibilidad de inaplicación o declaración de la incompatibilidad o de declaración de inconstitucionalidad, de las normas.

Es decir, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, al emitir el acto administrativo correspondiente, debe fundarlo y motivarlo, haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, debiendo aplicar las normas que correspondan.

Esto es, si alguna norma que podría no estar acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos y/o a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, no puede desaplicarla o inaplicarla, sino señalar en el correspondiente acto administrativo, las razones y fundamentos por los cuales se estima que la norma conculcaría los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos y/o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

OCTAVO.- Sentado lo anterior, una vez efectuados el análisis y la evaluación de los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto**, esta **Delegación** con sustento en las disposiciones y normas jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación

Virginia State Board of Education v. Barnette, la Suprema Corte de Estados Unidos determinó que el derecho a la libertad de expresión protegía a los estudiantes de la norma que los obligaba a saludar a la bandera de Estados Unidos y de pronunciar el juramento de fidelidad a la misma. En ese orden de ideas, la Corte afirmó que el propósito esencial de la Carta Constitucional de Derechos fue retirar ciertos temas de las vicisitudes de las controversias políticas, colocándolos fuera del alcance de las mayorías y funcionarios, y confiriéndoles el carácter de principios legales para ser aplicados por los tribunales. El derecho de las personas a la vida, libertad y propiedad, a la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de culto y de reunión, y otros derechos fundamentales no pueden ser sometidos a votación, no dependen de los resultados de elecciones". *West Virginia State Board of Education v. Barnette*, 319 U.S. 624, (1943), 319 U.S. 624, 14 de junio de 1943, Suprema Corte de Estados Unidos. (Traducción de la Secretaría de la Corte).

e) La Corte Constitucional de la República de Sudáfrica negó un referéndum sobre la pena capital por considerar que una mayoría no puede decidir sobre los derechos de la minoría, la que en este caso fue identificada por la Corte como las personas marginalizadas por la sociedad, las personas que podrían ser sometidas a esta pena corporal: "[...] De la misma manera la cuestión de constitucionalidad de la pena capital no puede ser sometida a un referendo, en donde la opinión de una mayoría prevalecería sobre los deseos de cualquier minoría. La razón esencial para establecer el nuevo orden legal, así como para investir del poder de revisar judicialmente toda legislación en los tribunales, es proteger los derechos de las minorías y otras personas que no están en condición de proteger adecuadamente sus derechos a través del proceso democrático. Los que tienen derecho a reclamar esta protección incluye a los socialmente excluidos y las personas marginadas de nuestra sociedad. Únicamente si hay una voluntad de proteger a los que están en peores condiciones y a los más débiles entre nosotros, entonces podremos estar seguros de que nuestros propios derechos serán protegidos. [...] *Constitutional Court of South Africa, State v. T. Makwanyane and M. Mchunu*, Case No. CCT/3/94, 6 de junio de 1995, párr. 88. (Traducción de la Secretaría de la Corte).

f) La Corte Constitucional de Eslovenia, en el caso de los llamados "Erased" (personas que no gozan de un status migratorio legal), decidió que no es posible realizar un referéndum sobre los derechos de una minoría establecida; en concreto, la Corte anuló un referéndum que pretendía revocar el estatus de residencia legal de una minoría. En ese sentido, el tribunal señaló: "los principios de un Estado gobernado por el principio de legalidad, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la dignidad personal y seguridad, el derecho a obtener compensaciones por violaciones de derechos humanos, y la autoridad de la Corte Constitucional, deben ser priorizados por encima del derecho a la toma de decisiones en un referendo". Sentencia de la Corte Constitucional de Eslovenia de 10 de junio de 2010, *U-II-1/10, Referendum on the change of the Act on Amendments and Modifications of the Act on the Regulation of the Status of Citizens of Other Successor States to the Former SFRY in the Republic of Slovenia*, 10. (Traducción de la Secretaría de la Corte).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

en este caso para el **Proyecto** que nos ocupa, en ejercicio de sus atribuciones resuelve que el **Proyecto** en comento, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se emite **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**, estableciendo para su realización, medidas adicionales de prevención y mitigación, con el objeto de evitar, atenuar, minimizar y/o compensar los impactos ambientales y susceptibles de ser generados en sus diferentes etapas; y es el caso particular que nos ocupa. Esto, de conformidad con las atribuciones que están expresamente establecidas en los artículos 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEPEA** así como 45, fracción II, del **RLGEEPA**, por lo que, esta **Delegación** establece los requerimientos que debe cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma el **Promoviente**, por sí o por medio de cualquier persona, física o moral, nacional o del extranjero, que intervenga, directa o indirectamente, en las obras y/o actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**.

En efecto, las obras y/o actividades del **Proyecto**, podrían causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, puesto que podrían entre otros:

- Tener efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación.
- Utilizar recursos naturales en forma que no se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos.

Con la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, se promueve entre otros aspectos (como los antes apuntados: Minimización de los efectos negativos en el o los ecosistemas, tomando en consideración el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que fuese objeto de aprovechamiento o afectación; utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte tales recursos, por periodos indefinidos) el respeto y garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos a la información medioambiental, a la igualdad en el contexto ambiental, de libertad de expresión y pensamiento, de reunión, de asociación y de participación en la dirección de los asuntos públicos conforme a las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un **Proyecto**, que se materializa inicialmente con la publicación del extracto del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa Tamaulipas de acuerdo a lo establecido en el artículo 34, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Pues con tal publicación, cualquier persona está en aptitud de solicitar la consulta pública, además de conocer que se ha ingresado una Manifestación de Impacto Ambiental o un Manifestación de Impacto Ambiental a efecto de estar en posibilidad de proponer respecto al mismo el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales así como las observaciones que se consideren pertinentes, es decir, básicamente para que exista la posibilidad, en la realidad, de una verdadera participación libre en los asuntos públicos mediante el ejercicio del control democrático de la gestión pública.

En otras palabras, en materia ambiental se deben cumplir de manera previa con la publicación a la brevedad y ponerse a disposición de las personas el asunto sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental brindándose oportunidad razonable para que se formulen observaciones al respecto. La importancia de preservar el entorno ambiental, en cuanto a los ecosistemas forestales y las áreas naturales protegidas, radica en que entre otros los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

contribuyen a hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, son hábitat y refugio para la biodiversidad, y pueden funcionar como barreras contra los desastres naturales.

El artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal establece entre otros que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

De esta forma, la Nación puede establecer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, al mismo tiempo de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, aunado al cambio de uso del suelo de terrenos forestales por excepción, todo esto a favor entre otros derechos humanos al de un medio ambiente sano, en otras palabras, la obligación correlativa del respeto al derecho humano a un medio ambiente sano no sólo está dirigida a las autoridades sino también a los gobernados dada la eficacia horizontal de los derechos humanos.

Para el caso que nos ocupa, el **Promovente** presentó su **Petición** relativa al **Proyecto** a efecto de que el **Promovente**, como gobernado, respetara principalmente el derecho humano a un medio ambiente sano. En este tenor, esta **Delegación** en el ámbito de su competencia, para que se respete y garantice en la realidad el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, entre otros derechos humanos, correlacionado con las obligaciones tanto del Estado de proteger al ambiente y de preservar y restaurar el equilibrio ecológico además de que se cumplan las regulaciones ambientales, analizó y evaluó los posibles impactos ambientales que se generarían por el desarrollo del **Proyecto** a que se refiere la **Solicitud**.

Lo anterior es importante, debido a que por medio de este acto administrativo esta **Delegación** en el ámbito de su competencia contribuye para que las niñas y los niños, las y los jóvenes, los adultos y los adultos mayores, puedan construir su **Proyecto** de vida y/o continuar con éste sin temor y libre de cargas de miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus derechos, toda vez que los derechos humanos se refuerzan y potencian mutuamente al ser éstos universales, interdependientes e indivisibles, para que así se pueda lograr cada vez más la igualdad material que buscan las disposiciones y normas jurídicas nacionales e internacionales, es decir, la denominada igualdad formal.

Lo anterior, se fortifica con el cumplimiento del principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable, establecido en el artículo 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es claro que el principio Constitucional de desarrollo integral y sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de los derechos humanos, lo que implica contribuir con el crecimiento económico, pero al mismo tiempo, minimizándose los costos por agotamiento y degradación ambientales, por lo que esa convergencia hace posible que el **Proyecto** que se trate que se someta a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que el **Proyecto** relativo cumpla con lo establecido en la ley.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

autorizado según corresponda en las materias de Impacto Ambiental y/o de Cambio de Uso del Suelo de Terrenos Forestales contribuya con el Producto Interno Bruto al mismo tiempo de preservar, proteger y mejorar el entorno ambiental.

Con las obras y/o actividades del **Proyecto**, no se prevé algún impacto ambiental significativo o relevante, entendido éste como el que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, de acuerdo con el artículo 3, fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo que el **Proyecto**, no produciría impactos ambientales significativos, no causaría desequilibrios ecológicos, ni rebasaría los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los derechos humanos, como ya se ha señalado y presentado en este resolutivo, generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares o terceros, como a la referida por el **Promoviente** (Horizontalwirkung)²³.

Mención especial, debe hacerse sobre lo establecido en la Opinión Consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), medularmente, y con relación al **Proyecto**:

- La Corte IDH ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y · los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos.
- Que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la propiedad privada.
- Que la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un "*medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo*" está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.
- Que el derecho humano a un medio ambiente sano se ha entendido como un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas.
 - En su dimensión colectiva, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras.
 - El derecho al medio ambiente sano también tiene una dimensión individual, en la medida en que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros.
- Que la degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.
- Que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.
- Que se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su

²³ Véase, por ejemplo, el artículo 15, fracción II 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

- La Corte IDH advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso 1 en ordenamientos constitucionales.
- Que los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos:
 - Los derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente, también identificados como derechos sustantivos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y
 - Los derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, también identificados como derechos de procedimiento (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo).
- La Corte IDH considera que, entre los derechos particularmente vulnerables a afectaciones ambientales, se encuentran los derechos a la vida, integridad personal, vida privada, salud, agua, alimentación, vivienda, participación en la vida cultural, derecho a la propiedad y el derecho a no ser desplazado forzosamente. Sin perjuicio de los mencionados, son también vulnerables otros derechos, de acuerdo al artículo 29 de la Convención, cuya violación también afecta los derechos a la vida, libertad y seguridad de las personas e infringe el deber de conducirse fraternalmente entre las personas humanas, como el derecho a la paz, puesto que los desplazamientos causados por el deterioro del medio ambiente con frecuencia desatan conflictos violentos entre la población desplazada y la instalada en el territorio al que se desplaza, algunos de los cuales por su masividad asumen carácter de máxima gravedad.
- Que con el propósito de cumplir la obligación de prevención los Estados deben regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que puedan producir un daño significativo al medio ambiente; realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo de daño significativo al medio ambiente; establecer un plan de contingencia, a efecto de tener medidas de seguridad y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes ambientales; y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido, aun cuando hubiera ocurrido a pesar de acciones preventivas del Estado.

Sobre el mencionado derecho a la vida, correlacionado con el derecho a un medio ambiente sano, es necesario señalar lo siguiente: Todo servidor o funcionario público, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe actuar con la debida diligencia ante desastres y/o emergencias.

En este sentido, esta **Delegación** tiene la obligación, en el ámbito de su competencia, de adoptar las medidas de cualquier carácter para preservar la vida, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares al mismo tiempo de la adopción de aquellas con las que se respete y garantice el libre y pleno ejercicio del derecho humano a un medio ambiente sano, que potencia el derecho humano al desarrollo, entre otros.

No es óbice señalar que, conforme a la jurisprudencia internacional, de ninguna manera podrían invocarse el "orden público" o el "bien común" como medios para suprimir un derecho humano o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido real; derechos humanos como los de a un medio ambiente sano, a la salud y al agua, entre otros, mismos que son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes.

67. No escapa a la Corre, sin embargo, la dificultad de precisar de modo unívoco los conceptos de "orden público" y "bien común", ni que ambos conceptos pueden ser usados tanto para afirmar los derechos de la persona frente al poder público, como para justificar limitaciones a esos derechos en nombre de los intereses colectivos. A este respecto debe subrayarse que de ninguna manera podrían invocar el "orden público"





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"bien común" como medios para suprimir un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizar/o privarlo de contenido real (ver el art. 29.a) de la Convención). Esos conceptos, en cuanto se invoquen como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, deben ser objeto de una interpretación estrictamente ceñida a las "justas exigencias" de "una sociedad democrática" que tenga en cuenta el equilibrio entre los distintos intereses en juego y la necesidad de preservar el objeto y fin de la Convención. Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Ar ts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5

Bajo este entendido, se deben cumplir con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, no sólo por acatar la ley misma, sino también por un compromiso o deber para con la familia, la comunidad y la humanidad, en el contexto de las justas exigencias del bien común en una Sociedad Democrática.

Así, con sustento en las disposiciones jurídicas invocadas en este resolutivo y dada su aplicación en este caso para el **Proyecto**, esta **Delegación**, en ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento de política ambiental, es viable y procedente, por lo que se resuelve **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a lo establecido en este resolutivo y medularmente en los siguientes **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**:

TÉRMINOS

PRIMERO. - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** al **Promoviente** o al(los) titular(es) de esta autorización realizar el **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**", o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, que consiste en una planta de cogeneración integrada por 3 motogeneradores de combustión interna los cuales operarán con gas natural (dos de los tres motogeneradores operarán un 70% de su capacidad y el tercero será de respaldo en caso de falla); los generadores acoplados en los motores de combustión tendrán una capacidad de producir 5.035 MW a un voltaje de 13,800 V cada uno sumando un total de 15.105 MW. El consumo anual estimado de gas natural es de 13,008,346.8 m³.

El proyecto se construirá en una superficie de 5,340.38 m² dentro de las instalaciones de la planta Flex Américas, y estará conformada por los siguientes equipos principales y características:

- (3) motogeneradores de combustión interna Rolls Royce Bergen B36:45L9AG1, con una capacidad máxima de 5.035 MW cada uno.
- sistema de arranque en modo Black Start, motogenerador diésel que permitirá a la Planta funcionar sin depender de la red nacional externa.
- chillers de absorción que utilizará gases exhaustos calientes del sistema de escape de los motogeneradores de gas natural.
- chiller de absorción que utilizará agua caliente del sistema de refrigeración de los motogeneradores de gas natural.
- radiadores que se ocuparán del enfriamiento del sistema de refrigeración de cada uno de los motogeneradores.
- torre de enfriamiento encargada de enfriar el sistema de refrigeración por el uso de chillers de absorción.
- chimeneas por las cuales serán expulsados los gases generados por el proceso de los motogeneradores.
- transformador auxiliar de 13,800 V/480 V, que proporcionará energía a los servicios auxiliares.

Además de contar con la infraestructura siguiente:

- Un edificio principal con estructura principal de acero, con medidas de 34m x 26.5m x 11m de altura máxima y superficie de construcción de 873.92 m², con dos mezanines.
- Mezanine 1 en el exterior a nivel 5.10 m





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Mezanine 2 interior (cuarto de control) al nivel 5.0 m.
- El edificio contará también con una grúa viajera de 5 ton de capacidad y claro máximo de 18 m.
- 5 plataformas de metal, 3 en el exterior del edificio, 1 en el interior y 1 sobre el mezanine exterior (mezanine 1).
- Cuarto de control
- Oficinas administrativas y sala de juntas
- Un comedor
- Un cuarto eléctrico
- Un cuarto de baterías
- Baños para hombres
- Baños para mujeres
- Caseta de suministro de gas natural

Para la generación eléctrica se contempla la instalación de tres motogeneradores de combustión interna los cuales operarán con gas natural; los generadores acoplados en los motores de combustión tendrán una capacidad de producir 5.035 MW a un voltaje de 13,800 V cada uno sumando un total de 15.105 MW. El consumo anual total de gas natural será de suministrado por la empresa ENGIE. El consumo eléctrico anual promedio de Flex Américas es de 78,966,504 KWh, su equivalente del consumo energético anual total en caso de suplir el consumo eléctrico promedio estimado será de: 284,279,414 MJ, equivalentes aproximadamente a 16,436,621.6 m³ de gas natural de acuerdo a datos técnicos del gas natural proporcionados por el proveedor ENGIE.

Cabe señalar que la planta se pretende operar normalmente con dos de los tres motogeneradores contemplados operando al 70%, el tercer motogenerador se utilizará como respaldo en caso de falla. El consumo eléctrico anual de 2 motogeneradores operando al 70% de su capacidad es de 61,320,000 KWh, correspondiente a un consumo energético anual total de 220,752,000 MJ, equivalentes aproximadamente a 13,008,346.8 m³ de gas natural de acuerdo a datos técnicos del gas natural proporcionados por el proveedor ENGIE. Los gases exhaustos producidos por los motogeneradores, serán canalizados a chimeneas, una chimenea por cada motogenerador en función.

Para la generación de agua helada se contempla la instalación de 4 chillers de absorción, uno para cada una de las tuberías de gases exhaustos para realizar un intercambio de calor en cada uno de los motogeneradores para un total de 3 y un chiller para agua de refrigeración, alimentado con los circuitos de agua caliente proveniente del intercambio de calor del sistema de refrigeración de los motogeneradores, el agua helada producida por los chillers de absorción será enviada a la planta de producción principal para proveer las líneas de proceso.

Características de operación:

- Capacidad instalada: 15.105 MW
- Capacidad de operación: De 7.0 MW
- El consumo eléctrico anual aproximado de Flex Américas es de 78,966,504 KWh
- El consumo energético anual total en caso de suplir el consumo eléctrico promedio estimado será de: 284,279,414 MJ.
- El consumo de gas natural anual aproximado equivalente al consumo eléctrico de Flex Américas es de 16,436,621.6 m³
- Producción de generación anual de operación que se pretende: 61,320,000 KWh
- Consumo energético anual total estimado que se pretende: 220,752,000 MJ
- Consumo anual total estimado de gas natural que se pretende: 13,008,346.8 m³
- Voltaje de salida de los generadores de los motogeneradores de gas natural: 13,800 V





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

El suministro de gas natural será mediante una tubería de 6" de diámetro de acero al carbón proveniente desde la estación reguladora proveedora del gas de la planta hasta una estación de filtros de gas, desde la cual mediante tubería de acero inoxidable se divide en 3 líneas de gas para alimentar con una presión de 7 Bar los motogeneradores.

El proyecto se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la empresa. La superficie del terreno es de: 5,340.38 m2. La superficie de construcción es de: 873.92m²

Para la ejecución del proyecto el tiempo estimado será de 12 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción. Para la etapa de operación y mantenimiento será de 30 años considerando el mantenimiento y vida útil de los equipos.

Las coordenadas del polígono donde se ubica el proyecto de "Planta de Cogeneración Flex" se localiza en las coordenadas establecidas en la tabla siguiente:

Tabla Coordenadas del proyecto de "Planta de Cogeneración Flex"

Coordenadas UTM		
Punto	X	Y
1	613,299.27	2,483,715.41
2	613,397.06	2,483,734.00
3	613,406.96	2,483,681.32
4	613,308.81	2,483,662.76
1	613,299.27	2,483,715.41

SEGUNDO. - La presente Resolución autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, según lo establecido en esta Resolución, teniendo una **VIGENCIA de 12 MESES PARA LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN Y 30 AÑOS PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**, conforme el **PROGRAMA DE TRABAJO (OBRA) PRESENTADO** por el **Promovente** para llevar a cabo la realización del proyecto en todas sus etapas. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución y dicho plazo podrá ser revalidados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, en la documentación presentada.

Para lo anterior, la **AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAZOS**, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación** de SEMARNAT, la aprobación de su solicitud, dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento. Esto, siempre y cuando se cumplan en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución así como las medidas señaladas por el **Promovente**, conforme a lo que se establece en la parte in fine el artículo 49 párrafo primero del **REIA** en relación con lo manifestado por el propio **Promovente**, sin perjuicio de lo que se resuelva cuando, en su caso, se evalúe nuevamente lo correspondiente de acuerdo a lo que obre en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental relativo a dicho **Proyecto** entre otra información, datos y documentación presentados por el **Promovente** y/o en su caso por el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario según lo que se establece esta Resolución.

El **PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES** del **Proyecto** comenzará a partir del **DÍA SIGUIENTE** de que esta **Delegación** notifique el acuerdo mediante el cual se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

APRUEBA por parte de esta unidad administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se establece en este resolutivo y que es obligatorio obtener según lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**.

El plazo para la etapa correspondiente del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, podrá ser revalidado a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa acreditación, se reitera, de haber cumplido satisfactoriamente en tiempo y forma, además de las disposiciones y normas jurídicas aplicables, con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular relativo a dicho **Proyecto**, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

A estos efectos, en el caso de solicitud de prórroga o modificación de plazo, se deberá presentar por escrito a esta **Delegación** la solicitud de prórroga o modificación de plazo, dentro de los 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha del vencimiento correspondiente.

La solicitud de prórroga o modificación de plazo deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la **PROFEPA** Tamaulipas, a través del cual, la **PROFEPA** Tamaulipas haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como en cualquier otra información, datos y documentación presentada por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de que la **PROFEPA** Tamaulipas, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, tal documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción 1, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal.

Este informe, para efectos de la citada solicitud de prórroga o modificación de plazo, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las normas y disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de prórroga o modificación de plazo.

TERCERO. - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización queda(n) sujeto(s) a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que decida(n) no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, para que esta **Delegación** proceda de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

CUARTO.- El **Promovente** y/o el (los) titular(es) de esta autorización deberá(n) hacer del conocimiento de esta **Delegación**, de manera previa y cumpliendo los requisitos que establezcan tanto las disposiciones y normas aplicables como en esta Resolución, cualquier modificación al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, evaluado según esta Resolución de acuerdo con lo establecido en las disposiciones y normas jurídicas aplicables, para que con toda oportunidad principalmente se acuerde, comunique, determine o resuelva lo que corresponda.

Por lo anterior, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación que reciba tal **Proyecto** en un futuro, como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes, con lo cual esta **Delegación** se encuentre en posibilidades de analizar si la modificación al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro que se solicite en su oportunidad necesita la presentación o no de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular.

Bajo este entendido, se puntualiza al **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que, mientras que no haya(n) sido notificado(s) del acuerdo, comunicación, determinación, resolutive en Materia de Impacto Ambiental competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a la modificación del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, las obras o actividades correspondientes no podrán ser iniciadas, ni ejecutadas y tampoco desarrolladas según los términos y plazos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás disposiciones y normas jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior, quedan prohibidas las obras y/o actividades de competencia federal distintas a las autorizadas y que se establecen en la presente **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA**.

La solicitud de **MODIFICACIÓN DE OBRAS, ACTIVIDADES y/o TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental mediante este resolutive o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, deberá acompañarse





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

documento oficial emitido por la **PROFEPA** Tamaulipas, a través del cual, la **PROFEPA** Tamaulipas haga constar el modo, tiempo y lugar respecto al cumplimiento, por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las prórrogas o modificaciones de plazo autorizadas así como de las modificaciones de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** autorizados; en caso contrario, no podría proceder la señalada solicitud.

En caso de que la **PROFEPA** Tamaulipas, no emita el documento oficial referido en el párrafo anterior, dicho documento oficial podrá ser sustituido por un informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, en el que debidamente acredite(n) su personalidad jurídica, con la leyenda de que tal informe suscrito por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización se presenta bajo protesta de decir verdad, puntualizándose por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización que ha(n) leído, conoce(n), sabe(n), comprende(n) y ha(n) sido asesorado(s) en materia jurídica apoyado por uno o varios licenciados en derecho debidamente acreditados conforme al orden jurídico mexicano, respecto a los alcances de los artículos 247 fracción 1, así como 420 quater, ambos del Código Penal Federal, y 10 del Código Civil Federal. Este informe, para efectos de la citada solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, deberá detallar la relación pormenorizada del tiempo, forma y resultados alcanzados con el cumplimiento, además de las disposiciones jurídicas aplicables, de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta resolución, de las medidas señaladas por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, incluso, en su caso, [del cumplimiento por parte del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización] de los **TÉRMINOS, CONDICIONANTES** y demás obligaciones establecidos en las autorizaciones de prórrogas o modificaciones de plazo, de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**, según corresponda, aún y cuando no se haya iniciado alguna obra y/o actividad.

En caso de no presentar alguno de los documentos a que se refieren los dos párrafos anteriores, no podría proceder la gestión de solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES**.

Se reitera, con la información correspondiente -información técnica- de la posible modificación del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**", como la correspondiente a la misma sobre las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales (por lo menos acumulativo, sinérgico, significativo o relevante, residual, en su caso), las medidas de prevención y mitigación, así como los escenarios esperados (sin y con medidas) y, si así se decide, los informes, dictámenes y consideraciones que se juzguen convenientes- plasmada en la posible solicitud de modificación de obras, actividades y/o **TÉRMINOS o CONDICIONANTES** establecidos para el **Proyecto**, esta **Delegación** estará en posibilidades de analizar si la modificación al citado **Proyecto** que se solicite en su oportunidad necesita la presentación de un nuevo Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular u otro trámite, o no afectan el contenido de la autorización que se otorga, o si requiere la modificación correspondiente con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad.

QUINTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, Último Párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, Primer Párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución solo se refiere a los **aspectos ambientales** de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y **SERÁ OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE, TRAMITAR Y OBTENER OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS.**

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los **ASPECTOS AMBIENTALES** y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de obras y/o actividades.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT, o en su caso con la autoridad Estatal y/o Municipal.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el **Promovente**, deberá sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, a los planos incluidos en dicha Manifestación, a las Normas Oficiales Mexicanas, que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

CONDICIONANTES

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, deberá(n):

1.- Apegarse a esta resolución la cual se refiere únicamente a las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente resolución que se llevarán a cabo durante la realización del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, con pretendida ubicación en el municipio de Matamoros, Tamaulipas.

2.- Cumplir con todas y cada una de las medidas propuestas en el expediente, que obra en esta **Delegación**, de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como con los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización será(n) el(los) responsable(s) de que la calidad de la información que se presente y plasme en los documentos, escritos e informes que se traten, permita a la autoridad correspondiente analizar y evaluar el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que se establecen en esta Resolución, así como de las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

3.- El desarrollo del **Proyecto**, se realizará en **ESTRICTO APEGO A LO MANIFESTADO EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN SU MODALIDAD PARTICULAR**, presentado en esta **Delegación** Federal de SEMARNAT.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

4.- Desarrollar las obras y/o actividades aquí autorizadas en la forma, modo, tiempo, lugar, así como con el equipo e instrumentos, manifestados en la información en posesión de esta **Delegación**, y apegándose a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones y normas aplicables, inclusive en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a los que está sujeto el **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.

5.- El **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe presentar, por escrito en original y copia y en formato digital ante la **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas para su aprobación, original y copia del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** según lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** de este resolutivo, en tiempo y forma, dentro de los **SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** en Materia de Impacto Ambiental para los efectos que correspondan, aún y cuando no se hayan iniciado obras y/o actividades del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, con las medidas que propone para dicho **Proyecto** y que obran en posesión de esta **Delegación**, y con las disposiciones y normas jurídicas aplicables.

El **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, debe establecer un **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** y cumplir así como hacer **CUMPLIR** el mismo **EN TIEMPO Y FORMA**, y en el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se presente se debe **DESIGNAR A UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE** desde el punto de vista ambiental, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**".

Los reportes de cumplimiento del **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** deberán integrarse a los informes de cumplimiento a que se refiere las condicionantes establecidas en esta Resolución.

6.- El **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** incluirá las medidas propuestas por el **Promoviente** tanto en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, así como lo establecido en esta Resolución.

El **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** que se presente a esta **Delegación**, debe contemplar, por lo menos, lo siguiente:

- a) **DESIGNACIÓN DE UN RESPONSABLE CON CAPACIDAD TÉCNICA SUFICIENTE** comprobable y con cédula profesional que avale la capacidad técnica y profesional en la **MATERIA AMBIENTAL**, para detectar aspectos críticos, tomar decisiones, definir estrategias y modificar actos contrarios a lo establecido en esta Resolución y a las disposiciones y normas jurídicas aplicables o cualquier omisión al respecto, así como para que el **Promoviente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, cumpla(n) en tiempo y forma con todos y cada uno de los **TERMINOS y CONDICIONANTES** de esta autorización aún y cuando no se haya iniciado cualquier obra y/o actividad del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**", adjuntando:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Curriculum Vitae de la persona designada como Responsable Ambiental, su Cédula Profesional, la comprobación impresa del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, así como toda la documentación, constancias y comprobaciones necesarias con la finalidad de verificar que cuenta con la experiencia y conocimiento suficiente para aconsejar y aplicar las medidas de mitigación cuando se presente alguna contingencia y el correcto seguimiento al **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**.

- b) Programa de **AVANCE DE OBRAS**, el cual considere todas las manifestadas por el **Promovente**, conforme lo precisado en el **TÉRMINO PRIMERO Y SEXTO CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución, particularizando el tipo de obra, la etapa a la que corresponde, el periodo de ejecución, las dimensiones, características y cada una de las medidas a implementar, para garantizar la sustentabilidad y el mínimo impacto de la ejecución del **Proyecto**.
- c) Programa de cumplimiento de **MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN** señaladas en la MIA-P e información adicional presentada para el Proyecto.
- d) Programa para el **MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS**, para cada una de las etapas del **Proyecto**.
- e) Para que el Promovente facilite la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo y del ambiente, establecerá y cumplirá un **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL** dirigido al personal, que comprenda la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida. El Programa de Educación Ambiental se incluirá en el Plan de Supervisión Ambiental.

7.- Dentro de los **QUINCE (15) DÍAS POSTERIORES** de cuando haya surtido efectos la notificación del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL** por parte de esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, el **Promovente** podrá presentar iniciar con las actividades autorizadas por esta **Delegación**.

8.- Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada del tipo de residuo que se generen en las diferentes etapas del **Proyecto**.

- a. Los residuos sólidos urbanos (RSU) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto** serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b. Los residuos de manejo especial (RME) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones normativas aplicables en materia, gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.
- c. Los residuos peligrosos (RP) generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán manejarse desde su generación hasta su disposición final con total apego a las disposiciones





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

normativas aplicables en materia, **gestionando las autorizaciones, permiso u otros, ante la instancia correspondiente.**

- d. Los residuos derivados de las diferentes etapas del **Proyecto** que sean considerados peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, se deberán manejar conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones relativas aplicables.

9.- En el **PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**, además de incluir las medidas, entre otras, de prevención y/o mitigación propuestas por el **Promovente** en el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, también se **INCLUIRÁN LAS DIRECTRICES CON LAS CUALES SE GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO TANTO DE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS JURÍDICAS** aplicables al **Proyecto** en comento como de lo establecido en esta Resolución, que debe tener lo relativo a la protección de la vida silvestre, en la posibilidad de que pudiese existir en su momento en el Área de Establecimiento del **Proyecto, AeP**, aun y cuando no se haya iniciado alguna de las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución.

Se responsabilizará al **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización de cualquier ilícito o incumplimiento de lo establecido en esta **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** así como de las disposiciones y normas jurídicas aplicables en el que incurran los trabajadores del **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización o personas físicas o morales contratadas, directa o indirectamente, por el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, para realizar obras o actividades del mencionado **Proyecto**, y se les sujetará a las disposiciones y normas jurídicas correspondientes.

Para que el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización facilite(n) la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo y del ambiente, establecerá (n) y cumplirá(n) un **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL** dirigido a cualquier persona que intervenga, directa e indirectamente, en cualquiera de las etapas del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, que comprenda la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas **CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA**. El Programa de Educación Ambiental **SE INCLUIRÁ EN EL PLAN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL**.

10.- En caso de que se presente alguna contingencia ambiental, condición de emergencia o, en general, cualquier situación que pudiera producir impactos ambientales significativos, o que cause o pueda causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente:

Se debe notificar inmediatamente a **PROFEPA** Tamaulipas, a esta **Delegación**, así como a las autoridades competentes, y cumplir con las medidas, entre otras, de control y seguridad que se indiquen, de conformidad con las disposiciones y normas jurídicas.

11.- Queda **ESTRICTAMENTE PROHIBIDO** al **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización:

- a) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

en un futuro a que se refiere en esta Resolución sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- b) Realizar la **REMOCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL O LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL TERRENO FORESTAL**, sin **CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y FORESTAL** respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 inciso O) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 139 del Reglamento de la **LGDFS**.
- c) Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución y a lo que establece el artículo 60 TER, del DECRETO de la Ley General de Vida Silvestre. que a la letra dice: *"Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos"*.
- d) Incinerar materiales y/o residuos, de tal forma que puedan provocar un incendio durante cualquier etapa del **Proyecto** denominado **"PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX"** o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, o en contravención a las disposiciones y normas jurídicas aplicables.
- e) Realizar un inadecuado manejo de residuos.
- f) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;

12.- El Promovente DEBERÁ GESTIONAR Y OBTENER las AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS o cualquier otro acto administrativo exigido cualquier instancia o dependencia de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**, o la aplicable en la materia, para la realización del **Proyecto**.

13.- Las áreas de trabajo deberán contar con una adecuada SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA E INFORMATIVA, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, realizará en el lugar.

14.- Etapa de abandono del sitio:

El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización deberá, en su caso:

- a) Notificar a esta **Delegación** y a la **PROFEPA Tamaulipas** el abandono del sitio **CON TRES MESES DE ANTELACIÓN** a la fecha de cuando se pretenda llevar a cabo dicho abandono.

15.- Antes de iniciar las obras y actividades autorizadas al Proyecto, el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización debe solicitar previamente los **PERMISOS O AUTORIZACIONES O ANUENCIAS** o lo que corresponda ante la **INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN**, que sean de su competencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SÉPTIMO. - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá dar aviso a la Secretaría y la **PROFEPA** Tamaulipas, del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta **Delegación** de SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES** a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (QUINCE) DÍAS POSTERIORES** a que esto ocurra.

OCTAVO. - La presente resolución a favor del **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta **Delegación** de SEMARNAT, quien determinará lo procedente.

NOVENO. - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo establecido en la presente autorización, así como en las normas y disposiciones jurídicas que correspondan.

DÉCIMO. - El **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, será(n) responsable(s) de ejecutar, instrumentar, implementar y/o llevar a cabo todas y cada una de las obras, actividades y acciones necesarias para mitigar, compensar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas.

También será responsable, nacional (internamente) o internacionalmente (frente al mundo o Naciones), inclusive ante la **PROFEPA** Tamaulipas, entre otras autoridades, de cualquier acto u omisión ilícito, en Materia de Impacto Ambiental y/o Riesgo Ambiental, y, en general, de la contravención del equilibrio ecológico y la protección al ambiente así como sus recursos naturales, en las que incurran las personas físicas o morales que se contraten de forma verbal o por escrito, ya sea directa o indirectamente, para efectuar, llevar a cabo, realizar, implementar, instrumentar, o ejecutar el **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro.

Por tal motivo, el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización deberá(n) **VIGILAR QUE LAS PERSONAS MORALES O FÍSICAS, O EL PERSONAL DE LAS MISMAS**, y, en general, cualquier **PERSONA FÍSICA, MORAL O FICCIÓN JURÍDICA, QUE SE CONTRATE(N)**, por escrito o verbalmente, para realizar las obras y/o actividades mencionadas y autorizadas en esta Resolución, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución y cumplan las disposiciones y normas jurídicas que correspondan.

En caso de que las obras y/o actividades causen o puedan causar riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, se estará a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, relativo al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, incluso lo que en su oportunidad presente(n) el **Promovente** y/o el(los) titular(es) de esta autorización, de considerarse necesario.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

por mandato judicial, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla o revocarla, según lo establecido en las normas y disposiciones jurídicas aplicables, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico, la protección al ambiente, sus recursos naturales, o se produjeran impactos (según sea el caso, acumulativos, sinérgicos, significativos o relevantes, residuales) o afectaciones negativas imprevistas al mismo, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, o por orden judicial.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá elaborar y presentar en tiempo y forma los **INFORMES** que correspondan para los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, durante los **10 (DIEZ) PRIMEROS DÍAS DE LOS MESES DE ENERO Y JULIO** del año que corresponda, los informes del cumplimiento de tales **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, aún y cuando no se hayan iniciado las obras y/o actividades autorizadas en esta Resolución, en su caso. Los informes deberán presentarse a la **PROFEPA** Tamaulipas con copia a esta **Delegación**, para análisis, evaluación y, en su caso, validación, según corresponda.

Los informes de cumplimiento incluirán la información, datos, análisis, estudios, acciones, resultados, reportes y demás requisitos, así como requerimientos que se establecen en esta Resolución.

DÉCIMO TERCERO. - El **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, **COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE**, de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, de los planos del **Proyecto**, de la información señalada en el **TÉRMINO SEXTO**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras el **Promovente** y/o al(los) titular(es) de esta autorización, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **Delegación** de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), en el Estado de Tamaulipas, con base en lo establecido en los Artículos 138 al 139, del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, la realización o ejecución de modificaciones al **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro en condiciones distintas a las expresadas en la documentación que presentó el **Promovente** y/o que presenten el(los) titular(es) de dicho **Proyecto** en posesión de esta **Delegación**, o de obras o actividades diferentes a las aquí autorizadas, o la violación a las disposiciones y normas jurídicas aplicables, podrá ser motivo para suspender, anular, invalidar o revocar la presente Resolución, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de los términos, normas, disposiciones y/o sanciones, establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESUELVE

PRIMERO. - Dar por atendida la Solicitud del **C. LIC. SERGIO GUSTAVO ÁLVAREZ PÉREZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **FLEX AMERICAS, S.A. DE C.V.**, respecto del **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, de acuerdo con los **RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS** del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - En materia de **IMPACTO AMBIENTAL** se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** al **C. LIC. SERGIO GUSTAVO ÁLVAREZ PÉREZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **FLEX AMERICAS, S.A. DE C.V.**, el **Proyecto** denominado "**PLANTA DE COGENERACIÓN FLEX**" o cualquier otra denominación o nombre que reciba tal **Proyecto** en un futuro, de acuerdo con los **RESULTANDOS, CONSIDERANDOS, TÉRMINOS, CONDICIONANTES y RESOLUTIVOS** de este acto administrativo.

TERCERO. - Se hace mención al **Promovente** que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta Resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones y normas jurídicas aplicables, establecidos en esta Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta **Delegación** Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - La presente Resolución se emite en **APEGO AL PRINCIPIO DE BUENA FE** al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información, datos, así como documentación presentada y manifestada por el **Promovente**.

QUINTO. - En el caso de existir falsedad de información, datos y documentación presentados por el **Promovente**, éste quedará sujeto a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

SEXTO. - La presente Resolución surte efectos sólo en cuanto a la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por el **Promovente** y **NO LE EXIME O EXENTA DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES** que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO. - Vigílense y cumplimentense los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en esta Resolución, obligatorios para el **Promovente** y, en el caso correspondiente, dar vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **PROFEPA** Tamaulipas, así como a la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

autoridades competentes en la situación o hechos que correspondan de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. - Notifíquese esta Resolución al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL²⁴ DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 0163, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.d.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Mtro. Fernando Antonio Paredes Castillo. - Ciudad de México
Encargado de Despacho de la PROFEPA en Tamaulipas. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio
Archivo Delegación
Minutario Bitácora 28/MP-0209/07/21
Clave de Proyecto 28TM2021ED045

DAC/ABA/CSOM Folios: 0001734, TAMP/2021-0000521, 0001757

²⁴ En los términos del artículo 17 Bis, en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y modifican las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

